



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE TESTIGOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NOMBRE DE CIUDADANOS, NOMBRE DE MENORES DE EDAD, EDADES, DOMICILIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.



EXPEDIENTE No.: CEDH/IX/074/2001
QUEJOSO: Q1
RESOLUCION: RECOMENDACION 010/02
AUTORIDAD:
DESTINATARIA: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dos en curso. -----

--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH/IX/074/01 integrado con motivo de la queja presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el señor Q1 por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos a la seguridad jurídica y debida procuración de justicia, mismos que atribuyó a servidores públicos de la agencia cuarta del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de Mazatlán, y -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

--- **1o.** Que por escrito recibido por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el 11 de mayo del año 2001 en curso, el señor Q1 presentó formal queja en contra de servidores públicos de la agencia cuarta del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de Mazatlán, reclamación que formuló en los siguientes términos: -----

“Que el día 14 de febrero de 1995 presenté demanda laboral ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en contra de “**C1, SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA**”, (donde me desempeñé como operador de trayler) por el despido injustificado de que fui objeto, mismo que se sustanció bajo el número de expediente 0****.

“El día 26 de marzo de 1999 el Tribunal Laboral, dictó su respectivo laudo condenando a “**C1, SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA**” a pagarme la cantidad de \$ 170,875.85 (ciento setenta mil ochocientos setenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos) y el día 11 de mayo de ese mismo año, el señor C1 interpuso demanda de amparo con el número de expediente 250/99, y en la que solicita a la vez la suspensión del acto reclamado, sin embargo el señor C1 no se sujetó a los requisitos que la ley le exige para el debido otorgamiento de dicha suspensión, y por el contrario con fecha 18 del mismo mes y año, con el único propósito de no pagarme, simuló un acto de donación de todos sus bienes y propiedades en beneficio de sus hijos C2, C3 y C4, ****.

“Por otro lado, con fecha 8 de noviembre de 1999, por orden de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se requirió del pago al señor C1, quien dijo: “**YO NO PUEDO PAGAR**”, sin señalar bienes para su embargo, razón por la cual el día 5



de enero de 2000, interpusé demanda de nulidad del acto jurídico de donación, el cual actualmente se encuentra conociendo el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número de expediente 06/2000; asimismo, con fecha 13 de abril del mismo año, presenté en la agencia Cuarta del Ministerio Público del fuero común en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, formal querrela en contra de C1, por los delitos de **FRAUDE Y FRAUDE PROCESAL Y LOS QUE RESULTEN, a la cual le correspondió el número de averiguación AV1.**

“Ahora bien, el motivo por el cual acudo ante usted es porque desde el día 13 de abril de 2000, fecha en que presenté el escrito de querrela ante la agencia del Ministerio Público mencionada, hasta hoy día han sucedido diversas situaciones que han impedido la pronta procuración de justicia que solicito, toda vez que el pasado 13 de abril se cumplió exactamente un año de iniciarse la averiguación previa AV1, tiempo en el cual han cambiado a los agentes auxiliares del Ministerio Público que han conocido y estudiado esta averiguación, entre ellos el licenciado SP1, y licenciado SP2, asimismo, este ocho de mayo cumple un año que ofrecí la prueba testimonial de los señores T1 y T2, los que a la fecha todavía no se desahoga; ahora bien actualmente empieza a retomar y a estudiar de nueva cuenta la averiguación previa la agente auxiliar licenciada SP3, quien para empezar se negó injustificadamente a desahogar la prueba testimonial que ofrecí, y que consiste en los atestos que deberán de rendir C2, C3 y C4, quienes son los beneficiarios de dicha donación; por lo que acudí con el licenciado SP4, quien le ordenó que desahogara dicha prueba, la cual se señaló para el día 21 de mayo de este año; sin embargo, fundadamente puedo considerar que por el hecho de exigir a los funcionarios de dicha agencia una pronta procuración de justicia (y por cierto sin lograrlo hasta la fecha) se de una indebida integración de la citada averiguación previa, desde luego en mi perjuicio, ya que **“TIEMPO QUE PASA VERDAD QUE HUYE”**; además con su influyentismo, el señor C1, ha impuesto su voluntad, como se demuestra cuando se presentó a declarar en la agencia del ministerio público, después del segundo citatorio, señalando el mismo las 7:00 horas del día 19 de diciembre del 2000.

“He recurrido con el titular de la agencia el licenciado SP4, he recurrido con el titular de averiguaciones previas, licenciado SP5 y me han escuchado, y han ordenado lo conducente, más sin embargo las circunstancias no cambian, y si la licenciada SP3, se negó en un principio a citar a declarar a C2, C3 y C4 algún impedimento tiene, y si continúa conociendo de dicha averiguación los declarará, pero nomas para cumplir con la orden de su superior, pero en ningún momento con el ánimo de procurar justicia, lo cual me deja en estado de indefensión de mis derechos constitucionales.

“Por lo tanto señor Presidente, respetuosamente le solicito su intervención, para efecto de que se investiguen los actos presuntamente violatorios de derechos humanos perpetrados en mi perjuicio de parte de la referida agente.”



- - - **2o.** Que en virtud de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/IX/074/01. - - - - -

- - - **3o.** Que en razón de lo anterior, con oficio CEDH/VG/MAZ/000327, de 15 de mayo del 2001, esta Comisión solicitó de la licenciada SP3, agente cuarta auxiliar del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de Mazatlán, rindiera a este organismo el informe de ley correspondiente y remitiera copia autorizada de la documentación que lo sustentara, fijándose un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera tal oficio. - - - - -

- - - **4o.** Que en atención a dicha solicitud, con oficio sin número, de 29 de mayo del 2001, la licenciada SP3, agente cuarta auxiliar del Ministerio Público del fuero común, informó a esta Comisión lo siguiente: - - - - -

“A).- Diligencias que se haya acordado practicar dentro de la averiguación previa AV1.

“1.- Ratificación de escrito de querrela y/o denuncia interpuesta por Q1, por el DELITO DE FRAUDE en contra de C5 y C1, acordándose practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos delictuosos, y citar a cuantas personas les resulte cita.

“2.- Desahogo de prueba testimonial ofrecida por Q1, a cargo de su hijo C6.

“3.- Ratificación de escritos de ampliación de querrela, interpuesta por Q1, por los diversos delitos de FRAUDE y FRAUDE PROCESAL, en contra de C7, acordándose citar por los medios legales acostumbrados a cuantas personas les consten los presentes hechos.

“4.- Ratificación de escritos de ampliación de querrela y/o denuncia interpuesta por Q1 en contra de C8, por la probable responsabilidad en el delito de abogados, defensores y litigantes.

“B).- De ellas, cuáles han sido desahogadas, y cuáles no, de las que se desahogaron precisar fecha en que ello se hizo, el resultado obtenido y la interpretación o administración que de ella se hiciera, debiendo precisar también, si sirvieron de base para adoptar alguna determinación.



"1.- En fecha 8 de mayo del año 2000, se recibió escrito de querrela suscrito por Q1, por el delito de FRAUDE, en contra de C5 y C1, misma que fue ratificada en la misma fecha por parte del ofendido, Q1.

"2.- En fecha 15 de mayo de 2000, se desahogó la prueba testimonial ofrecida por el ofendido a cargo de su hijo, Q1 C6.

"3.- El día 23 de junio de 2000, comparece nuevamente Q1 C6, quien amplía su testimonio con relación a los presentes hechos.

"4.- El día 29 de noviembre del año 2000 comparece C9, a quien se le recepcionó su declaración ministerial en torno a los presentes hechos.

"5.- Con fecha 19 de diciembre del año 2000, comparece C1, en calidad de indiciado a rendir su declaración ministerial.

"6.- El día 15 de enero de 2001, presenta Q1 nuevamente como testigo a su hijo, Q1 C6, a quien se le recepciona su testimonio en esa misma fecha.

"7.- El día 10 de agosto del año 2000 se tiene por recibido escrito de promoción suscrito por Q1, mediante el cual solicita se le designe como coadyuvante a los CC. Licenciados C10, entre otros, y agrega copias certificadas del juicio de amparo directo laboral 725/99.

"8.- El día 8 de mayo del año en curso se tiene por recibido escrito de promoción suscrito por Q1, en el cual ofrece medios de convicción tendentes a demostrar la responsabilidad de los señores C5, C11, C8, C1 y quien o quienes resulten responsables.

"9.- El día 15 de enero del año 2001, se tiene por recibido escrito de denuncia y/o querrela suscrito por Q1 en contra de C7, por la presunta responsabilidad en los delitos de FRAUDE y FRAUDE PROCESAL, de igual forma y en la misma fecha se le tiene por recibido ofreciendo pruebas documentales privadas, consistentes en recortes de notas periodísticas publicadas en el periódico **** de esta ciudad.

"10.- El día 22 de febrero del año 2001, se tiene por recibido el escrito de promoción suscrito por Q1 en el cual se desiste de algunos de los medios de prueba ofrecidos por el mismo en escrito de cuenta de fecha 8 de mayo del año 2000 contenidos en los numerales III, IV V y VI. En esta misma fecha se tiene por recibido ampliación de denuncia y/o querrela suscrito por el ofendido en contra del licenciado C8, la cual fue ratificada el 28 de marzo del año 2001.

"11.- Con fecha 1o. de marzo del año 2001, se autoriza a la suscrita como agente cuarto del Ministerio Público del fuero común auxiliar para que de manera conjunta



o por separado con el titular de la agencia integre la presente indagatoria penal.

“12.- El día 27 de marzo de 2001, Q1 presentó escrito de promoción mediante el cual solicita se nombre al licenciado C12 como único coadyuvante de esta representación social.

“13.- De fecha 28 de marzo de 2001, se tiene por recibido escrito de promoción suscrito por Q1 en el cual solicita se le recepcione declaración a C2, C3 y C4, todos ellos de apellidos ****.

“14.- El día 2 de mayo de 2001, se giró citatorio a los CC. C2, C3 y C4, todos ellos de apellidos ****, con el fin de que se presenten ante esta representación social para rendir su declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan, al no comparecer se giró de nuevo citatorio de fecha 15 de mayo del año en curso, para finalmente presentarse a rendir su declaración ministerial el día 17 de mayo del año en curso.

“15.- De fecha 15 de mayo de 2001, se giraron los citatorios a los CC. C8, C7, T1 y C13, a fin de que rindieran su declaración ministerial en relación a los hechos que se vienen investigando a quienes les fue recepcionado su declaración de fechas 14 y 16 de mayo de 2001, respectivamente.

“16.- De fecha 22 de mayo del año en curso, se recibió escrito de promoción suscrito por Q1 mediante el cual solicita se le recepcione declaración a C14, persona que lo asesoraron y lo acompañó el día 8 de diciembre de 1999, cuando se le requirió del pago al señor C1.

“C).- Motivo por el cual, como lo refiere el quejoso a la fecha no se ha desahogado la prueba testimonial que ofreció con fecha 8 de mayo de 2000.

“Respecto a este inciso debo manifestar que de entre las pruebas solicitadas por el quejoso se han venido desahogando conforme se han venido haciendo efectivos los requerimientos en cita, por lo que tenemos que en fecha 14 de mayo de 2001, se le recepcionó declaración ministerial a T1 y en fecha 16 de mayo del año en curso se le recepcionó la declaración ministerial a C7, quedando pendientes por desahogar los testimonios de T2 y T3, para poder cubrir el total de las testimoniales solicitadas por el ofendido de fecha 8 de mayo del 2001.

“D).- Si es cierto o no, que han negado a desahogar las pruebas testimoniales que, ofrecidas por el señor Q1, deberían rendir C2, C3 y C4, todos ellos de apellidos ****.

“Respecto a este inciso, manifiesto que no es verdad lo que afirma el quejoso, Q1, toda vez que dichas testimoniales fueron solicitadas por el ofendido de fecha 27 de



marzo del año en curso, y posteriormente se le estuvo enviando citatorios escalonados, hasta que finalmente C2, C3 y C4 comparecieron a declarar en torno a los hechos el día 17 de mayo del año en curso.

“E).- Estado que guarda dicha averiguación al día en que tal informe sea remitido.

“Respecto a lo anterior, manifiesto que la presente averiguación previa no se ha agotado, faltando al respecto los testimonios solicitados por el quejoso, de T2 y T3, más lo que pudiese solicitar el quejoso con posterioridad.

“F).- Cualquier otra información que obrando en poder de esa agencia sirva para acreditar la legalidad de su actuación, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento de la atención de procuración de justicia a que obligan los artículos 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, de la Constitución Política del Estado; 4o.; 5o., y 76, de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46 y 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

“Respecto a este punto hago del conocimiento de esta H. Comisión que la suscrita tomó conocimiento de la presente indagatoria penal en fecha 1 de marzo del año 2001, fecha en la cual fui adscrita a esta Agencia Cuarta del Ministerio Público del fuero común, y a partir de que tomé conocimiento del presente asunto se le ha dado un trato digno y respetuoso al señor Q1, y no por haberse presentado la queja en mi contra sino por mi experiencia en el área y la responsabilidad de la representación social que asumo, de manera por igual con la parte ofendida dentro del marco legal desempeñándome siempre con un trato preferente hacia el ofendido e imparcial en cuanto a la legalidad de la actuación ministerial que se lleva a cabo.

“A fin de corroborar el presente informe anexo al presente copia debidamente certificada de la Averiguación Previa número AV2, para que el mismo surtan los efectos legales a que haya lugar”.

- - - **5o.** Que de las constancias que integran la indagatoria penal AV2, en razón de la materia de la presente resolución, interesa destacar las siguientes:- -

- - - **5.1.** El 8 de mayo del 2000, el señor Q1 presentó querrela ante la agencia cuarta del Ministerio Público en contra de C5 y C1 como presuntos responsables del delito de fraude cometido en perjuicio de su patrimonio económico. Dicha querrela la formuló en los siguientes términos:- - - - -
- - - - -

“I. Que siguiendo el procedimiento laboral por las etapas correspondientes, el día 26 de marzo de 1999, la Junta Especial Número Treinta y Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, dicto laudo, condenatorio al señor C1, a pagarme la



cantidad de \$133,920.00 pesos (Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Veinte Pesos 00/100 M. N.) Debiendo agregar los que se sigan generando hasta que la demanda de cumplimiento a la presente resolución, notificándole de la misma el día 22 de abril de 1999, a su apoderado legal, el licenciado C15; no así al actor, que no fui informado de dicha resolución, ni fueron notificados mis apoderados legales, motivo por el cual el día 14 de octubre de 1999 (seis meses después) al no tener noticias, personalmente recurrí a informarme en las oficinas de la junta, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

“Acompaño copias debidamente certificadas consistentes en el laudo condenatorio de fecha 26 de marzo de 1999, y notificación de la sentenciada del día 22 de abril de 1999.

“II. Solamente para tener tiempo de ocultar sus bienes, el día 11 de mayo de 1999, el señor C1, promovió demanda de garantías, impugnando la resolución emitida por el Tribunal Laboral de fecha 26 de marzo de 1999, radicándose con el número 250/99, y en escrito aparte, solicitó la suspensión del acto reclamado, (siete días después), el día 18 del mismo mes y año ante el notario público número **** en el Estado, licenciado C16, el señor C1, sin dejarse lo necesario para vivir, en forma simulada y gratuita donó sus bienes y propiedades a sus hijos de nombre C2, C3 y C4, todos de apellido ****, y entre lo simuladamente donado, el tractor --camión marca ****, del Servicio Público Federal, provocándose así su amañada insolvencia y ruina económica para no dar cumplimiento a la sentencia de condena de fecha 26 de marzo de 1999.

“Acompaño copia debidamente certificadas consistentes en:

- “A) Escrito de demanda de garantías de fecha 11 de mayo de 1999;
- “B) Escrito de la solicitud de suspensión del acto reclamado de fecha 11 de mayo de 1999;
- “C) Protocolización del acta notarial de la escritura pública número ****, de fecha 18 de mayo de 1999.

“III. Con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la Junta Especial Número Treinta y Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, resuelve negar la suspensión solicitada por el señor C1, de la cantidad de \$16,740.00 pesos (Dieciséis Mil Setecientos Cuarenta Pesos 00/100 M. N.), en efectivo, por conceptos de seis meses de salario al actor para su subsistencia, mientras se resuelve el amparo número 725/99, y concede la suspensión mediante fianza por la cantidad de \$152,705.96 pesos (Cientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cinco Pesos 96/100 M. N.), concediéndole un término de cinco días para que de cumplimiento a la presente resolución, siendo notificado debidamente el día once



de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

“Acompaño copias debidamente certificadas consistentes en:

- “A) Resolución interlocutoria de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve;
- “B) Notificación personal a la demandada de 11 de noviembre de 1999.

“IV. Sabedor, el sentenciado señor C1, de que con la simulación de la donación de sus bienes no tendría mayor problema en el futuro, no acato ni dio cumplimiento a la interlocutoria de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y el día 2 de diciembre del mismo año, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, despacha ejecución del laudo y ordena girar atento exhorto al presidente de la Junta Local Número Cuatro de Conciliación y Arbitraje, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, para que tenga a bien comisionar a uno de sus actuarios, que acompañado del actor Q1, se constituyan en el domicilio del señor C1, en avenida ****, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y lo requieran por el pago de \$170,875.00 pesos (Ciento Setenta Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

“Acompaño copias debidamente certificadas, consistentes en la resolución interlocutoria que despacha ejecución del laudo de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

“V. Con fecha ocho de diciembre de 1999, el licenciado C7, actuario de la Junta Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, y el actor Q1, nos constituimos en el domicilio del señor C1, en avenida ****, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y estando presente, lo requerimos del pago de \$170,875.85 pesos (Ciento Setenta Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 85/100 M. N.), y manifestó: Que no puede pagar ni señalar bienes para embargar y dice al licenciado actuario, espere a mi abogado, y así lo hizo el licenciado actuario, C7, esperó y pasados algunos minutos llegó el licenciado C5, saludó de mano al actuario y le dijo: El señor C1, no tiene bienes de su propiedad y nos trasladamos a otro lugar donde se encontraba el tracto camión, marca ****, del Servicio Público Federal, y por ser el mismo que el actor trabajaba, lo señale para su embargo y nuevamente el licenciado C5 dice al actuario; El Tracto camión no es propiedad del señor C1, es propiedad de la señorita C2, y le muestra un recibo de pago al departamento de Autotransporte Federal, por concepto de baja definitiva de vehículos, a nombre de C2, de fecha 19 de noviembre de 1999, con una leyenda al reverso, que a la letra dice: (copia fiel de su original), de fecha siete de diciembre de 1999, expedida un día antes de la diligencia que nos ocupa, y el licenciado actuario dice al suscrito con el documento que exhibe el licenciado (refiriéndose al licenciado C5), la señorita C2 es la propietaria del tracto camión y no puedo embargarlo, dando por concluida y desahogada la diligencia.



“Acompaño con este escrito, copia debidamente certificada, consistentes:

- “A) Solicitud de desahogo de la diligencia del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve;
- “B) Acta de la diligencia desahogada el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve;
- “C) Recibo de pago de derechos de baja definitiva de vehículos del departamento de autotransporte federal, de fecha 19 de noviembre de 1999, con una leyenda al reverso, que a la letra dice: (copia fiel de su original), de fecha siete de diciembre de 1999, expedida un día antes de la diligencia que nos ocupa.

“VI. La acción y los medios utilizados por el señor C1, fueron preordenados para no cumplir con lo ordenado en la resolución de fecha 26 de marzo de 1999, y lo logró, pero materialmente sigue ejerciendo dominio directo en sus bienes y propiedades simuladamente donadas, pues vive en su misma casa donde recibe y ha recibido notificaciones, supervisa el mantenimiento de los trailer de su propiedad, el de marca ****, y para atender sus asuntos y negocios usa la camioneta ****, todos de su propiedad, simuladamente donados. Y tengo testigos de que el día 26 de octubre del presente año, aproximadamente a las dieciséis horas el señor C1, conducía de norte a sur, sobre la carretera internacional a la altura del campo deportivo muralla, de esta ciudad, la camioneta marca ****. Luego entonces el señor C1, no renunció ni ha renunciado a sus derechos en sus propiedades como lo vengo afirmando en este escrito, solo es una artimaña dentro de una práctica viciosa para no pagarme.

“VII. De todo lo anteriormente expuesto, se concluye que el señor C1, con su acción dolosa, trata de evadir y evitar lo ordenado por una autoridad debidamente constituida y competente, ante la que sometimos nuestras diferencias en un juicio donde se agotaron todas sus etapas, durante cinco años o más, y al final una sentencia que pudo ser favorable a cualquier de las partes contendientes; pero el señor C1, al verse vencido en juicio por no asistirle la razón, se conduce de una manera antijurídica, oponiéndose a las normas de la cultura reconocidas por el Estado, y su violación es considerada como delito, pues el donar sus bienes y propiedades en forma simulada para provocarse su insolvencia y ruina económica ante sus acreedores, inmediatamente después de que fue condenado, lo hizo a sabiendas de no pagar y no acatar la resolución de autoridad del día 26 de marzo de 1999, violado con ello la voluntad reconocida y aprobada por el derecho y su acción es ilícita y configura un tipo penal.

“Por tales circunstancias, considero que los hechos delictuosos, los tipifican el delito de fraude procesal, pues se ha simulado un acto jurídico de donación en mi



perjuicio, y el delito de fraude, por traspasar sus propiedades sin tomarme en cuenta como acreedor y sin que alguien se comprometiera a responder de la deuda exigible a mi favor, resultando insoluto. Artículo 334, 216, fracción V, del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa, y demás relativos aplicables, de acuerdo al criterio del representante social.

“Con lo expuesto y fundado, a usted, respetuosamente:

P I D O:

“PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, denunciado y querellándome en contra del señor C1, y demás personas que resulten responsables de los hechos delictivos cometidos en mi agravio y correcta administración de justicia, de acuerdo con lo manifestado.

“SEGUNDO.- Se me tome ratificación de esta denuncia y/o querrela y ordene usted la practica de todas y cada una de las diligencias que estime necesarias para la comprobación del cuerpo de los delitos a que me he referido, y la responsabilidad de su autores.

“TERCERO.- En su oportunidad turne la averiguación previa a la autoridad judicial competente, ejerciendo las acciones penales que correspondan.

“CUARTO.- Sean agregadas al expediente todas y cada una de las copias debidamente certificadas a que haga mención en los numerales de hechos, y que acompañe en este escrito.

“QUINTO.- En su oportunidad solicite usted, la reparación del daño.”

--- **5.2.** Escrito de 8 de mayo del 2000 --recibido en su fecha-- por medio del cual el señor Q1 solicitó de la agencia del Ministerio Público el desahogo de las siguientes probanzas:-----

--

“I. TESTIMONIAL. A cargo del licenciado T1 en su carácter de mi asesor que fue en el juicio laboral número **** en contra de C1, Servicio Público Federal de Carga, quien deberá declarar lo que sabe y le consta, y al efecto contestar.

“1.- ¿Cuándo y cómo fue contratado por el suscrito Q1?

“2.- ¿Que diga si realizó alguna gestión durante su encargo a favor del actor en el juicio laboral número ****?

“3.- ¿Que diga cuánto cobró por sus servicios profesionales al actor Q1 y en que



forma debería ser el pago?

“4.- ¿Que diga cuándo y cómo dejó de conocer del asunto labora ****?”

“5.- ¿Que diga si tuvo algún problema con el suscrito Q1?”

“Y a quien pido, sea citado por esta representación social en su bufete jurídico ubicado en calle **** de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

“II. TESTIMONIAL. A cargo del licenciado T2, en su carácter de asesor de mis intereses en el juicio laboral ****, en contra de C1, Servicio Público Federal de Carga, quien deberá declarar de lo que sabe y le consta y al efecto contestar:

“1.- ¿Cuándo y cómo fue contratado por el suscrito Q1?”

“2.- ¿Cuándo y cómo dejó de conocer del asunto laboral número ****?”

“3.- ¿Que diga si realizó alguna gestión durante su encargo a favor del actor en el juicio laboral número ****?”

“4.- ¿Que explique, cómo y cuándo volvió a hacerse cargo de la asesoría del suscrito actor en el juicio laboral número ****?”

“5.- ¿Que explique la causa legal que le impidió solicitar la ejecución del laudo dictado por la Junta Especial No. 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro del juicio laboral número ****, el día 26 de marzo de 1999, tal como lo dispone el artículo 940 de la Ley Federal del Trabajo?”

“Para tal efecto, pido a esta representación social, se gire atento exhorto con efectos de mandamiento en forma, así como los debidos apercibimientos de Ley, para que en auxilio de las labores de esta agencia, se sirva la autoridad competente de aquella ciudad de Culiacán, Sinaloa, citar al profesionista mencionado en el domicilio ubicado en calle ****, en la ciudad de Culiacán.

“III.- TESTIMONIAL.- A cargo del licenciado T3, en su carácter de actuario de la Junta Especial Número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, quien deberá declarar de lo que sabe y le consta, en relación a la notificación que realizara el día 21 de mayo de 1999 en forma equivocada, por lo que al efecto contestará lo siguiente:

“1.- ¿Que diga el declarante en que se basó para notificar al suscrito tercero perjudicado el día 21 de mayo de 1999, en el domicilio ubicado en avenida ****, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa?”



“2.- Que diga el declarante, si sabe que el actuario debe cerciorarse de que la persona que deba ser notificada tenga su domicilio en la casa o local que se señala en los autos del expediente laboral?

“3.- ¿Que diga el declarante, porqué no se aseguró o cercioró de que la persona con quien entendió la diligencia el día 21 de mayo de 1999, era el representante legal, apoderado o persona autorizada legalmente del suscrito Q1?

“4.- ¿Que diga el declarante, si sabe que al no estar presente el interesado o su representante, deberá dejar citatorio para que lo espere al día siguiente?

“Para tal efecto, pido a esta representación social se gire atento exhorto con efectos de mandamientos en forma, así como los debidos apercibimientos de Ley para que sea citado por conducto de su superior, en el domicilio donde se encuentran las instalaciones de la Junta Especial Número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

“IV.- TESTIMONIAL.- A cargo del licenciado C7, en su carácter de actuario de la Junta Número 4 de la Local de Conciliación y arbitraje, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, quien en auxilio de la Junta Especial Número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, fue facultado para requerir o ejecutar el laudo dictado con fecha 26 de marzo de 1999, dicha diligencia se llevó a cabo a las ocho horas del día ocho de diciembre del mismo año, en contra de C1, Servicio Público Federal de Carga, con domicilio en avenida ****, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, quien deberá declarar de lo que sabe y le consta, por ser el que atendió la diligencia, y al efecto contestar:

“1.- ¿Que diga si recuerda, que fue lo que le contestó el señor C1 al requerirlo de pago en favor del actor Q1, el día ocho de diciembre a las ocho horas?

“2.- ¿Que explique, qué funciones o facultades tiene un actuario en una orden de ejecución de embargo, como la que se debió realizar el día ocho de diciembre de 1999, a las ocho horas?

“3.- ¿Que diga si recuerda, con que documentos acreditó el señor C1 su insolvencia, al ser requerido del pago a favor del actor Q1, el día ocho de diciembre de 1999, a las ocho horas?

“Para tal efecto, pido respetuosamente a esta representación social, gire atento oficio con efecto de mandamiento en forma, así como los debidos apercibimientos de Ley, para que sea citado por conducto de su superior en el domicilio donde se encuentran las instalaciones de la Junta Número 4 del Local de Conciliación y



Arbitraje, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

“V.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la que deberá recabar esta agencia investigadora en el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa relativo al expediente labora número ****, cuaderno auxiliar 164/99, así como todo lo actuado y que obra en autos del expediente de amparo directo laboral número 725/99, para que usted representante de fe de que contienen todos y cada uno de los hechos que preciso en mi escrito inicial de denuncia y querrela, de fecha 13 de abril del año en curso.

“VI.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la que deberá recabar esta agencia investigadora en la Junta Especial Número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Culiacán, en relación al cuaderno incidental número 250/99, derivado del expediente labora número ****, para que de igual manera usted representante social da fe de que obra en autos, los hechos que precisó en mi escrito inicial de denuncia y querrela de fecha 13 de abril del año en curso.

“VII.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la que deberá recabar esta agencia investigadora de los archivos del registro de recaudación de rentas en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, en relación al registro de altas y bajas de vehículos o placas, de enero de 1995 a la fecha, a nombre de C1.

“VIII.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la que deberá recabar esta agencia investigadora, en relación al juicio ordinario civil No.6/2000, promovido por el suscrito en el juzgado tercero del ramo civil en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con el objeto de anular la simulación del contrato de donación de fecha 18 de mayo de 1999, por el señor C1 y otros.

“IX.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la que deberá recabar esta agencia investigadora de los archivos del Departamento de Autotransporte Federal de la S.C.T., en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, en relación a las altas y bajas de vehículos, placas, cambios de propietario o razón social que estén registrados a nombre de C1, y de existir, deberá agregarse la información a los autos de esta indagatoria, para que sean considerados por usted.

“X.- DICTAMEN PERICIAL.- Consistente en el análisis procedimental en materia laboral, que habrá de rendir por escrito el licenciado derecho C17, y cuya opinión solicito se agregue en autos de esta indagatoria, para que sea considerado por usted.

“Por lo anteriormente expuesto a usted C. Agente del Ministerio Público, atentamente PIDO:



“PRIMERO.- Se me tenga por presentado, ofreciendo los medios de convicción de cargo, mismos que han quedado descritos en el cuerpo del presente curso.

“SEGUNDO.- Se admitan en su totalidad las pruebas ofrecidas, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, y se sirva señalar día y hora para el desahogo de aquellas que por su naturaleza así lo requieran.”

- - - La prueba documental pública que el señor Q1 mencionar en el punto número VIII de su escrito respecto del contrato de donación de bienes celebrado por el señor C1 el 18 de mayo de 1999 ante el licenciado C16, notario público número ****, en el Estado, con residencia en la ciudad de Mazatlán no es otra que el acta de protocolización de la escritura correspondiente, que dice lo siguiente: - - - - -

- - -

“En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, YO, LICENCIADO C16, NOTARIO PUBLICO NUMERO **** EN EL ESTADO con residencia en esta ciudad, constituido en la casa marcada con el número **** de esta ciudad, para formalizar un contrato de DONACION PURA Y GRATUITA, que se apega a los siguientes datos:

“DONANTE: Señor C1 y C18.

DONATARIOS: C2 C1, C1 y C4 C1, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

“PRIMERA: Declaran los señores C1 y C18, que son dueños y legítimos poseedores de un lote de terreno y construcción ubicado en **** de esta Ciudad, con una extensión superficial de 379.31 m2 (trescientos setenta y nueve metros treinta y un decímetros cuadrados), y las siguientes medidas y linderos:

“AL NORTE: Catorce metros, con lotes cinco y cuatro;

“AL SUR: Catorce metros cincuenta y dos centímetros con avenida ****;

“AL ORIENTE: Veinticuatro metros noventa y dos centímetros, con lote diecinueve;

“AL PONIENTE: Veintiocho metros ochenta y dos centímetros, con lote número veintidós.

“Este inmueble lo adquirieron los señores C1 y C18, por compraventa que hicieron con los señores C19 y C20, en la cantidad de \$1'138,000.00, según escritura pública número **** de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, volumen XXIII, ante la fe del Notario Público licenciado C21, y se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número ****,



tomo 316 (trescientos dieciséis), sección I (primera) de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, catastrado bajo la clave número ****.

“Sigue declarando el donante: señor C1, que hace donación de los vehículos que describo de la manera siguiente:

“a).- Una camioneta marca ****.

“b).- Un tractocamión marca ****.

“c).- Un tractocamión marca ****.

“II.- Que según lo asegura bajo protesta de decir verdad el declarante el inmueble que se trata está libre de todo gravamen y limitación de dominio, al corriente en el pago de su impuesto predial y libre de otro adeudo de carácter fiscal.

“III.- Que han convenido en celebrar el contrato que realizan bajo las siguientes:

CLAUSULAS

“PRIMERA.- Los señores C1 y C18, donan a sus hijos C2, C3 y C4, quienes adquieren el inmueble con la superficie, medidas y linderos que se expresan en la declaración primera del proemio de la presente escritura y cuyo (ilegible) se tienen por reproducidos a la letra en este (ilegible) las partes se sujetan para mayor comprensión de los linderos y localización del inmueble al plano que firmado también por el notario se agrega a esta escritura y una copia queda anexa al apéndice del protocolo bajo la letra “A” del legajo correspondiente. La donación comprende de todo cuanto de hecho y por derecho pertenece y es inherente al inmueble de que se trata, sin reserva ni limitación alguna.

“SEGUNDA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- En este contrato no hay error, lesión ni vicio otro alguno del consentimiento por lo que los otorgantes renuncian desde ahora a tratar de invalidar el presente alegado con supuesto fundamento las causas en estas cláusulas indicadas.

“TERCERA.- RESPONSABILIDAD.- El donante se hace responsable de la evicción y saneamiento legales para con el fisco y para con terceros obligándose al saneamiento para el caso de evicción en los términos de ley.

“CUARTA.- GASTOS.- Los gastos de esta escritura, testimonio registro y demás que se originen con motivo de esta donación serán hechas por cuenta del donatario.

YO EL NOTARIO CERTIFICO

“I.- Que para el presente otorgamiento se solicitó de la Delegación de Catastro



Avalúo Catastral el cual arrojó una estimación por valor \$453,625.55 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Veinticinco Pesos 55/100 M.N.)

POR SUS GENERALES

“Señor C1, ****, mayor de edad, con domicilio en calle Avenida **** a esta ciudad, nacido el día ****, de ocupación ****, originario de ****, municipio de Concordia, Sinaloa.

“C18, ****, mayor de edad, con el mismo domicilio que la persona anterior, nacida el (ilegible) ****, ocupación ****, originaria de ****, Municipio de Rosario, Sinaloa.

“C1, ****, mayor de edad, con el mismo domicilio que la persona anterior, nacido el día ****, ocupación ****, originario de Mazatlán, Sinaloa.

“C2, ****, mayor de edad, con el mismo domicilio que la persona anterior, nacida el día ****, originaria de Mazatlán, Sinaloa, de ocupación ****.

“IV.- Que conozco a los otorgantes que a mi juicio tienen edad legal; les leí esta acta y les expliqué el valor y de su contenido; manifiestan su conformidad ante mi firmando en la fecha de su otorgamiento. DOY FE”.

- - - **5.3.** El 15 de mayo del 2000, se recepcionó el testimonio del señor C6, quien manifestó:- - - - -

“...que recuerdo que mi padre Q1, demandó por la vía laboral al señor C1, y que de esto hace como unos cuatro años y que recuerdo que mi padre Q1 demandó a su patrón por haberlo despedido injustificadamente, además también se que el licenciado C8 se hizo cargo del asunto de mi padre es decir llevó su asunto por lo que mi padre Q1, le hizo entrega de una copia del expediente para la que lo estudiara y llevara mejor el caso recuerdo que en una ocasión acompañé a mi padre Q1, a su casa, se dice a la casa del licenciado C8, ya que mi padre Q1 tenía que hablar con él lo referente al asunto y en esa ocasión el licenciado C8, le dijo a mi padre Q1 que iba a ocupar una carta poder en blanco por lo que yo fuí y compré dicha carta entregándosela a mi padre quien a su vez se la entregó al licenciado C8 ya firmada, y recuerdo que también en una ocasión acompañé a mi padre a la Junta Local de Conciliación ya que se llevaría a cabo el desahogo de la prueba testimonial en el caso de mi padre y en esa ocasión llegó el licenciado C8 a dicha audiencia en la cual permaneció únicamente por espacio de algunos cinco minutos para después retirarse sin decir palabra alguna, es decir en esa ocasión el licenciado C8 no asistió ni asesoró a mi padre ni a los testigos en el desahogo de la prueba testimonial que se llevara a cabo, ya que rápidamente abandonó dicha



audiencia y esto ocurrió el día 12 de noviembre, y que todo lo anterior lo se y me consta porque me encontraba presente en esos momentos y es todo lo que deseo declarar, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 12:00 horas del día que se actúa.”

- - - **5.4.** El 23 de junio del 2000, se recepcionó ampliación de declaración de C6, quien refirió:- - - - -

“...y el motivo de mi comparecencia lo es con la finalidad de ampliar mi declaración testimonial rendida el día 15 de mayo del presente año ante esta representación social ampliarla en el sentido de que en la ocasión de que el licenciado C8 le fue en estado de indefensión a mi padre Q1, durante el desahogo de una diligencia en la Junta de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad de Mazatlán, pude darme cuenta que el licenciado C8, se retiró del lugar es decir abandonó la diligencia dejando solo a mi padre Q1 además recuerdo que en esa ocasión yo me encontraba en la Junta de Conciliación Arbitraje en la junta, se dice en la diligencia ya que en ese tiempo era pasante en derecho ya que me encontraba estudiando la carrera de licenciado en derecho, por lo que asistía a acompañar a mi padre para ver el desahogo de las diligencias ya que mi padre en esas fechas había puesto una demanda laboral en contra de una persona de nombre C1 y que también se habían desahogado diligencias en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, es decir en la junta de esa ciudad, y que también supe por comentarios de mi padre del licenciado, se dice que el licenciado C8 no mostraba ningún interés legal en el asunto laboral en el cual mi padre era su cliente, ya que no asistía a las diligencias y que también mi padre lo buscó en varias ocasiones para enterarse de como iba la cuestión de la demanda y nunca lo podía localizar además de que mi padre Q1 como lo manifesté en mi primera declaración le entregó una carta poder firmada en blanco al licenciado C8, quien nunca la hizo valer, por lo que mi padre en dicho juicio laboral nombró a otros asesores de nombre T1 y C13, quienes después de un año y al momento de que la junta dictó un laudo en el cual condenaban al demandado para que le pagara a mi padre dichos asesores fueron revocados por el licenciado C8 con la carta poder que mi padre le había entregado un año atrás, por lo que dicho laudo le fue notificado únicamente al licenciado C8 y que éste nunca le hizo saber a mi padre el contenido de dicho laudo hasta después de ocho meses es decir en el año de 1999 mil novecientos noventa y nueve, que mi padre va a la Junta de Conciliación a la ciudad de Culiacán, Sinaloa y le informan que desde hace unos meses la junta había dictado un laudo donde condenaban a la demandada a pagarle, siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:30 horas del día que se actúa.”

- - - **5.5.** El 29 de noviembre del 2000 se recepcionó la declaración testimonial del señor C9, quien manifestó:- - - - -

“...que conozco al señor Q1 de aproximadamente algunos 20 años y que se que el señor C1, se dice el señor Q1 era trabajador del señor C1, ya que yo me di cuenta



porque yo trabajaba en el Ayuntamiento, y recuerdo que en una ocasión me encontré a Q1, quien me comentó que ya no trabajaba con C1, en virtud de que éste lo había despedido y que Q1 trabajaba como operador de un trailer ****, el cual era propiedad de C1, y que también se que el señor Q1 demandó a C1, ya que éste no le quería pagar, y que hasta la fecha no le ha pagado a pesar de que el señor Q1 le ganó el pleito, es decir, el asunto en la Junta de Conciliación y que todos los bienes del señor C1 los cambió de nombre, es decir los puso a nombre de sus hijos y que todo esto lo hizo para no pagar el dinero que le debe al señor Q1, fue por lo que cambió de nombre sus bienes para que no le pudieran embargar nada, pero el señor C1 hasta la fecha sigue manejando él mismo sus bienes, es decir, sus camionetas y sus tracto camiones y como, se dice y como el dispone todavía sobre sus bienes pero que nada más aparecen a nombre de sus hijos y que esto lo hizo para no pagarle al señor C1 y a éste lo condenaron a pagar una cantidad de dinero de la cual no se el monto exacto y que fue por eso que todos sus bienes los puso a nombre de sus hijos, para que a él no se le pudiera embargar y por consecuencia no pagarle a Q1 la cantidad que le debe, y me consta que el señor C1 dispone de sus bienes a la hora que él quiere ya que en varias ocasiones he visto al señor C1 a bordo de los vehículos que supuestamente donó a sus hijos, siendo estos una camioneta ****, así como también lo he visto que llega a los Transportes Rápidos del Sur en la camioneta antes mencionada, la cual supuestamente ya la donó, y que también lo he visto a bordo del trailer que el señor Q1 manejaba cuando era trabajador de él y que las veces que lo he visto en el trailer a C1 ha sido en el café marino, y que también en otra ocasión lo vi en la camioneta **** que ya mencioné afuera del Muralla se dice afuera del Deportivo Muralla, la cual se encuentra a un costado de la carretera internacional frente a la gasolinera El Venadillo, y que en esa ocasión cuando vi a C1 fue el 26 de octubre del presente año, cuando lo vi a bordo de dicha camioneta y recuerdo que en la parte de la caja traía llantas para trailer y que en esa ocasión vi claramente porque yo venía de jugar fútbol, por lo que considero que el señor C1 donó sus bienes únicamente para no pagarle al señor Q1, ya que como lo manifesté en repetidas ocasiones y en diferentes partes de la ciudad he visto al señor C1 conducir los vehículos es decir la camioneta y el trailer que supuestamente donó a sus hijos, pero lo que he visto C1, dispone de los bienes como si fueran de su propiedad, que todo lo anterior me consta porque yo me he encontrado, se dice he visto al señor C1 a bordo de los vehículos antes mencionados y que de esto me consta porque yo recorro la ciudad ya que como soy agente de policía municipal, soy conductor de una patrulla y que he puesto especial interés cada vez que me encuentro a C1 ya que estoy enterado del problema que el señor Q1 tiene con C1, siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:20 horas del día que se actúa.”

--- **5.6.** El 19 de diciembre del 2000 se recepcionó la declaración de C1, quien, en calidad de indiciado, dijo:-----



“...que si es mi deseo declarar en relación a los hechos que se me imputan en donde no me encuentro de acuerdo con la querrela interpuesta en mi contra, así como tampoco que no me encuentro de acuerdo con la declaración de los testigos de cargo ya que la forma de como sucedieron las cosas lo es de la siguiente manera: que conozco al señor Q1, quien tuvo una enfermedad al parecer una parálisis facial aclarando que en ese tiempo a un era mi trabajador por lo que fue atendido en el Instituto Mexicano del Seguro Social es decir estuvo incapacitado para trabajar un mes y medio y que una vez que Q1 se repuso de su enfermedad se presentó en mi oficina diciéndome que ya no le interesaba trabajar en virtud de que aun se sentía algo enfermo por lo que procedí a darle su respectiva liquidación ascendiendo esta a la cantidad de entre \$6,000.00 y \$7,000.00 pesos, misma con la cual al parecer Q1 queda conforme mas nunca recogió su cheque después de eso es decir a los meses llega a mi domicilio la notificación de la demanda laboral interpuesta por el señor Q1 en mi contra en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje número 35 con sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo que dicha demanda pasó por todas sus etapas procesales, en donde se dictó un laudo a favor del señor Q1 y en el cual se me condenaba al pago de la cantidad de \$133,000.00 pesos y posteriormente me fui al recurso de amparo en el cual no se me a notificado nada en lo que respecta a la resolución y que fue en el año de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) cuando realice una donación de mis bienes a título gratuito resultando como beneficiados mis hijos de nombre C2, C3 Y C4 de apellidos ****, siendo beneficiados la primera de ellas es decir C2 con un tracto camión de la marca ****, mismo en el cual se desempeñaba como chofer el señor Q1 el tiempo que trabajó para mi, a C3 aclarando que los dos camiones que doné en ese año de 1999 quedaron a nombre de mi hija C2, así como una casa habitación ubicada en avenida **** que doné a mis tres hijos, aclarando que dicha donación cuenta con gravamen, así como también doné una camioneta de la marca **** a nombre de mi hija C2, aclarando que hice una donación parcial ya que aun cuento con bienes, entre éstos cuento con terrenos en ****, así como tractores, ranchos, etcétera, aclarando que en dos o tres ocasiones me he entrevistado con el señor Q1, nunca a recogido el dinero que le he ofrecido por lo que considero que Q1 se encuentra empecinado en quedarse con el tracto camión en el cual laboró conmigo y que actualmente se encuentra a nombre de mi hija C2 y que todavía me encuentro en la mejor disponibilidad en llegar a un arreglo con el señor Q1, así como también quiero se asiente que se investigue el comportamiento del señor Q1, ya que se ha observado que en repetidas ocasiones a demandado por la vía laboral y tal parece que ha sido productivo para él, ya que ha demandado a ****, ****, así como a mi persona y también tengo conocimiento de que al parecer ha interpuesto algunas demandas en el Estado de Nayarit, aclarando de que también el señor Q1 me demandó por la vía civil con número de expediente 06/2000 radicado en el juzgado tercero civil, siendo todo lo que tengo que manifestar.

“ACTO CONTINUO se le concede el uso de la voz al defensor el C. Licenciado,



quien en el uso de la voz manifiesta que se reserva el derecho; siendo todo lo que se hace constar por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 20:20 horas del día y lugar en que se da fe.”

--- **5.7.** El 15 de enero del 2001 el señor C6 refirió ante la agencia del Ministerio Público que: -----

“...que a manera de antecedentes deseo manifestar que soy hijo del señor Q1, por lo cual he vivido muy de cerca el problema que se está dilucidando en esta averiguación previa, y muchos de estos hechos yo los he presenciado por lo que a mi me constan que por un lapso aproximadamente de dos años, mi papá trabajo con el señor C1, como operador de trailer y el conducía un trailer ****, y acarreaba alfalfa de la ciudad de Celaya o Mexicali, B.C., y fue a finales del año de 1995 mil novecientos noventa y cinco, que en uno de sus viajes mi papá llegó a esta ciudad enfermo con parálisis facial por lo cual se le dio una incapacidad médica en el Seguro Social misma que se prolongó por tres meses, al término de esta incapacidad médica mi papá quiso regresar a sus labores como operador con el señor C1, y mi papá fue enterado por el mismo señor C1, que había sido despedido de su empresa, sin mediar explicación o razón alguna, por lo que mi papá de forma inmediata inició un procedimiento ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje número 25 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, posteriormente de 1999, culminó este procedimiento con un laudo a favor de mi papá condenando al señor C1 a pagar una cierta cantidad de dinero por indemnización y salarios caídos y otros conceptos, misma cantidad que en este momento no la puedo precisar, posteriormente al hacer caso omiso el señor C1 a este laudo y no pagar voluntariamente dicha cantidad fue requerido formalmente en su domicilio en avenida **** de esta ciudad el señor C1, por el actuario local de esta ciudad en auxilio de la Junta Especial número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo que el actuario de esta Junta Local y mi papá fueron atendidos personalmente por el señor C1, información que yo conozco por conducto de mi papá y mi papá me comentó que el señor C1 tanto a él como a el actuario que no podía pagarles y que tampoco tenía bienes a su nombre para poderle embargar, cosa que me es muy extraña toda vez que el señor C1, siempre se ostentó como dueño del camión trailer que mi papá conducía, y de otros bienes, toda vez que el señor C1 supervisaba el trabajo de estos camiones y mi papá el importe de los fletes que cobraba los depositaba en el Banco a nombre del señor C1, sin recordar que Bancos eran, y las guías y cartas portes se llenaban a nombre del señor C1 y hasta la fecha después de rota la relación laboral y el señor C1, me ha tocado observar al señor C1 conduciendo su camioneta ****, supervisando el trabajo de sus tráilers y al pendiente de las reparaciones a donde son sometidos estos, toda vez que una ocasión me tocó ver a los dos tráilers del señor C1 en un taller que se encuentra al norte de la Gasolinera El Venadillo aproximadamente 150 metros, enseguida de una empresa que se llama



Transportes García y ahí mismo he visto la camioneta y a C1 de la camioneta ya descrita, he visto que baja refacciones para los tráilers y lo he visto conversando con el mecánico, lo anterior me consta porque me ha tocado jugar futbol en el muralla, que se encuentra en el Venadillo, he visto a C1 también en el Café Marino en sus camiones y he visto su camioneta, lo he visto conversando con sus operadores, lo anterior me consta ya que está sobre el camino cuando uno va al centro y ahí a mano derecha como a dos metros se puede ver, y además que no es la única vez que se han dejado ver los carros ahí, asimismo he visto a C1 descender de su camioneta marca ****, y que era la misma en la que le llevaba las refacciones mi papá cuando trabajaba con él y lo he visto que desciende de ella y se estaciona ahí, se dice la central que ocupa los Transportes Rápidos del Sur, y eso me consta porque ahí paso cuando voy al centro, y la última de estas ocasiones que lo he visto que está al pendiente del funcionamiento de estos tráilers fue el día 26 de octubre del dos mil aproximadamente a las 16:00 horas en las afueras del campo muralla, lo vi circulando y él conducía la misma camioneta que ya he descrito cargando llantas para tráilers, fue testigo también un compañero C9, un amigo mío, lo anterior me consta porque ese día jugamos un partido de semifinal de futbol en los campos Muralla, siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 12:00 doce horas del día que se actúa.”

- - - **5.8.** El 20 de enero del 2001 el señor Q1 compareció ante la referida agencia del Ministerio Público manifestando: - - - - -

“...que el día 8 de diciembre de 1999, fecha en la que se llevara a cabo el requerimiento de pago a la parte codemandada C1, por la cantidad de \$170,875.85 pesos, se encontraba aparte del suscrito y el licenciado actuario C7, el también licenciado C14, con domicilio en calle **** en esta ciudad, mismo que se encontraba en calidad de mi asesor, para efecto de vigilar el debido requerimiento de pago, siendo todo lo que tengo que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 10:30 horas del día en que se actúa.”

- - - **5.9.** Por escrito de fecha 3 de enero del 2001 el señor Q1 solicitó el desahogo de las siguientes pruebas: - - - - -

“DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el recorte de una nota periodística publicada en el diario denominado “****” de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, de fecha 18 de diciembre de 2000, donde aparece como título “QUE DECLARARA ANTE MINISTERIO PUBLICO DELEGADO TRANSPORTISTA”, donde el hoy indiciado afirma y acepta públicamente entre otras cosas que:

“La denunciada por fraude interpuesta en su contra por Q1 carece de autenticidad y lo que busca es sólo despojarle de un tracto camión de su propiedad,” así mismo continúa diciendo “Que fue inminentemente un descuido de mis abogados por lo que perdí el juicio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, pero no debo ni temo nada por eso me presentaré ante la agencia ministerial, señalo”.



“Por tanto, y con el único objetivo de acreditar la existencia del delito, así como la plena responsabilidad que le resulte al indiciado, me permito destacar que con fecha 8 de diciembre de 1999, (tal y como lo señalo en mi escrito de querrela presentada con fecha 13 de abril de 2000), el C. Actuario de la Junta Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, el licenciado C7 y el de la voz, nos presentamos en el domicilio del hoy indiciado, para requerirlo del pago de \$170,87585 (ciento setenta mil ochocientos setenta y cinco pesos, con ochenta y cinco centavos), manifestándonos que no puede pagar, y en ese mismo acto no señala bien alguno para embargo, por que afirma que no tiene bienes de su propiedad, y el caso es que ahora públicamente acepta que el hoy ofendido Q1, pretende despojarlo de un tracto camión de su propiedad.

“En esos términos, se advierte claramente que con dicha declaración se confirma el carácter de simulado que presenta el acto de donación que efectuó el citado indiciado C1 a favor de sus hijos, con fecha 18 de mayo de 1999.

“En virtud de lo anterior, ofrezco desde este momento a esta representación social, el siguiente medio de prueba, que junto con las ya existentes en esta indagatoria conduzcan a acreditar el cuerpo del delito, así como a establecer fehacientemente la plena responsabilidad que le resulte al señor C1, o a quienes resulten responsables en los acontecimientos denunciados.”

- - - **5.10.** Por escrito de 10 de agosto del 2000 el señor Q1 refirió: - - - - -

“Asimismo, vengo a solicitar que se anexas a la presente averiguación las copias debidamente certificadas, constando la primera de ellas de 52 fojas útiles, expedidas por el tercer Tribunal Colegiado del DECIMO SEGUNDO CIRCUITO que corresponde al Juicio de Amparo Directo Laboral AD 725/99, promovido por C1, ante la Junta Especial No. 5 de Federal de Conciliación y Arbitraje. La segunda de ellas que consta de 145 fojas útiles que corresponden al expediente propiamente labora que se ventiló ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, correspondiéndole el expediente de trámite ante la autoridad laboral 0****, las que me expidió debidamente certificadas el Tercer Tribunal Colegiado del DUODECIMO CIRCUITO.”

- - - **5.11.** Por escrito de 15 de enero del 2001 el señor Q1 presentó querrela en contra del licenciado C7, actuario de la Junta Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, por considerarlo probable responsable del delito de abuso de autoridad. Dicha querrela dice así: - - - - -

“1.- Que con fecha 13 de abril del 2000, presenté una querrela en esta agencia del



Ministerio Público, en contra del señor C1 y de quien o quienes resultarán responsables de los delitos de FRAUDE Y FRAUDE PROCESAL y los que resulte, correspondiéndole el número de averiguación previa número AV1.

“2.- Que de la lectura del referido escrito, se advierte claramente que en su numeral V de narración de hechos, el suscrito da conocimiento a esta Representación Social de que el día ocho de diciembre de 1999, el licenciado actuario C7, fue comisionado por la Junta No. 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad (tal como lo demuestra con los documentos que anexo a este escrito), para requerir al señor C1, por la cantidad de \$170,875.85 (ciento setenta mil ochocientos setenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos 00/100 M. N.), o en su caso embargarle bienes y propiedades suficientes que garanticen esa cantidad, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Laudo Laboral de fecha 26 de marzo de 1999, dictada en su contra por la Junta Especial No. 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, con motivo del despido injustificado del que fue objeto el de la voz.

“3.- Así las cosas, el día ocho de diciembre de 1999, el licenciado actuario C7, se presentó al domicilio del señor C1, ubicado en Avenida **** de esta ciudad de Mazatlán, para requerirlo del pago de la cantidad de \$170,875.85 (ciento setenta mil ochocientos setenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos 00/100 M. N.) a que fue condenado a pagarme por haberme despedido injustificadamente; siendo recibidos el licenciado actuario y él de la voz, por el propio señor C1, quien en ese mismo instante, de viva voz respondió: NO PUEDO PAGAR (ni mucho menos, señalar bienes para embargo), y por el contrario le solicita de favor al licenciado actuario que espere a su abogado; petición a la que inmediatamente accede, pues esperó unos minutos, al cabo de los cuales llegó el licenciado C5 únicamente para manifestarle al licenciado actuario, que su representado el señor no tiene bienes de su propiedad y que no puede pagar.

“En virtud de lo anterior, y en razón de que el suscrito, tenía conocimiento de que el señor C1 escondía sus tracto camiones en una bodega propiedad de la empresa café marino, nos trasladamos a petición del de la voz, a dicha bodega, la cual se encuentra ubicada frente a la embotelladora coca cola, por la carretera internacional, al sur de esta ciudad, donde comprobamos que efectivamente en el interior de dicha bodega o sucursal, se encontraba estacionado el tracto camión marca ****, el cual inmediatamente lo reconocí como el mismo que operó el suscrito durante dos años, por lo cual procedí a señalarlo para su embargo, sin embargo en esos precisos momentos llegaron el señor C1 y su representante legal el licenciado C5, e inmediatamente éste último se dirigió al licenciado actuario para advertirle que ese tracto camión no era propiedad de su representado, si no que era propiedad de la señorita C2 (hija del señor C1); e inexplicablemente, ese solo comentario fue suficiente jurídicamente para que el licenciado actuario C7



decidiera no llevar a cabo el embargo de dichos bienes muebles.

“4.- Que el de la voz insistió nuevamente al licenciado actuario, para que embargara dichos bienes muebles, también le expliqué que el tractor y remolque son diferentes y cada uno de ellos cuenta con su tarjeta de circulación y que ya enganchados a ambos bienes se les denomina tracto camión, además le insistí que para que comprobáramos las afirmaciones del licenciado C5, debía como autoridad, solicitarle al señor C1 o a su abogado ahí presente, que exhibieran las tarjetas de circulación, factura, título de propiedad, contrato de compraventa, o documento fiel que corroborara dicha afirmación, también le comenté que él como actuario sabía bien con que documentos se comprobaba una propiedad y que era su obligación exigirlos, asimismo le dije que estaba plenamente seguro de que el tracto camión es propiedad del señor C1, por que como ya lo señalé, dicho vehículo fue conducido por el de la voz durante dos años y cuando se realizaban los fletes a diferentes ciudades de la República, se tramitaban las cartas porte a nombre del señor C1.

“Sin embargo, todas estas explicaciones fueron vanas, pues el licenciado actuario me dijo NO PUEDO EMBARGARLOS, y en ese mismo momento dio por desahogada y concluida la diligencia de embargo, negándose sin justificación a obedecer y en consecuencia a ejecutar el curso de una solicitud de la Junta Especial No. 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, transgrediendo con su conducta arbitraria mis derechos garantizados por la Constitución y causándome daños y perjuicios.

DERECHO

“De lo anteriormente expuesto, se estima que los hechos antes narrados, se adecuan a la hipótesis normativa prevista y sancionada en el artículo 301, fracción III y VII, del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa, y que configuran el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, asimismo, y en virtud de que existen elementos suficientes para considerar que el licenciado C7 ayudó y socorrió dolosamente al señor C1 a perfeccionar el ilícito de FRAUDE y FRAUDE PROCESAL que se le viene imputando en la indagatoria número AV1, se le debe de considerar también plenamente responsable en dichos ilícitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, así como los que resulten a criterio de esta representación social.

“Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Agente del Ministerio Público, atenta y respetuosamente PIDO:

“PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos de este escrito denunciado y querellándome en contra del licenciado actuario C7 y demás personas que resulten responsables de los hechos delictuosos cometidos en mi perjuicio.



“SEGUNDO.- Se me tome ratificación de esta denuncia y/o querrela, y ordene usted la practica de todas y cada una de las diligencias que estime necesarias para la comprobación del cuerpo de los delitos a que me he referido, así como también la responsabilidad de sus autores.

“TERCERO.- En su oportunidad turne la averiguación previa, a la autoridad judicial competente, ejerciendo las acciones penales que correspondan.

“CUARTO.- Sean agregadas a esta indagatoria, copias debidamente certificadas del acta de la diligencia desahogada el día ocho de diciembre de 1999, que desde este momento acompaño a este escrito.”

- - - **5.12.** Escrito de 22 de febrero del 2001 por medio del cual el señor Q1 se desiste de algunos medios de prueba que había ofrecido por escrito de 8 de mayo del 2000, visto en el punto número **** de este capítulo de *Resultandos*. Dicho escrito dice así: -----

“Que por medio del presente ocurso, y por así convenir a mis intereses, comparezco a desistirme de algunos de los medios de pruebas ofrecidos por el de la voz en escrito de fecha 8 de mayo del 2000 y que se contienen en los numerales III, IV, V, VI, del referido escrito, los cuales refieren lo siguiente:

“PUNTO III.- Referente a la prueba testimonial a cargo del Lic. T3.

“PUNTO IV.- Referente a la prueba testimonial a cargo del Lic. C7, toda vez que con fecha 16 de enero del 2000, presente ante esta Representación Social denuncia y/o querrela en su contra, por el delito de abuso de Autoridad y los que le resulten.

“PUNTO V.- Referente a la documentación pública consistente en el expediente laboral No. ****, así como el cuaderno auxiliar No. 164/99 derivado del amparo directo laboral No. 725/99.

“PUNTO VI.- Referente a la documentación pública consistente en el cuaderno incidental No. 250/99, derivado del expediente laboral No. ****.

“Asimismo, comparezco para efecto de modificar y ampliar el contenido de la prueba ofrecida en el numeral IX del referido escrito de fecha 8 de mayo del 2000, para que en su lugar, se sirva esta Representación Social requerir al Delegado de Autotransporte Federal, con domicilio en la Central Camionera, altos, en esta Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, para que informe a esta Fiscalía si el tracto camión marca **** del Servicio Público Federal, ha sido objeto de enajenación o cualquier otro tipo de movimiento de traslado de dominio, y de ser afirmativo lo anterior,



informe el nombre del o de las personas que intervinieron en el mismo, la fecha del traslado de dominio y se adjunte toda la documentación que corrobore el traslado del mismo y se anexe a esta indagatoria.

“Por otro lado, y de acuerdo a como lo solicita esta H. Representación Social, vengo aclarando y ampliando el escrito de denuncia y/o querrela que presente el día 28 de abril del 2000 en contra del Lic. C8, y para tal efecto hago entrega de un nuevo escrito.”

- - - **5.13.** Ese mismo día, con escrito de fecha 20 de mayo del 2000, el señor Q1 presentó querrela y/o denuncia en contra del licenciado C8 por considerarlo probable responsable de delitos cometidos por abogados, defensores y litigantes, en los siguientes términos: - - - -

“...que en términos de lo dispuesto por los artículos 21, Constitucional, 112, 112 Bis, 133 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa, por medio del presente recurso y bajo protesta de decir verdad, vengo a hacer de su conocimiento hechos delictivos cometidos tanto en mi agravio, como también de la pronta y expedita impartición de justicia, por lo que con el objeto de que se promuevan y apliquen las consecuencias de derecho, desde este momento presento formal denuncia o querrela, según sea el requisito de procedibilidad, **en contra del licenciado C8**, quien tiene su domicilio en calle ****, y en calle ****, ambos domicilios en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa; así como en contra de quien o quienes resulten responsables, siendo necesario al efecto, manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

“I. Que con fecha 14 de febrero de 1995, interpusé una demanda laboral ante la Junta Especial número 35, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en contra del señor C1, por el despido injustificado de que fui objeto radicándose la misma con el número de expediente ****, designando el de la voz como mi apoderado legal, al señor licenciado T2, con domicilio en calle ****, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; así como la demandada, nombró como sus apoderados legales en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, al licenciado C5, con domicilio en calle ****, así como también a los licenciados C15 y C11, con domicilio en avenida ****, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

“Ahora bien, una vez que le he dado saber a usted C. Representante Social, las circunstancias que antecedieron a la conducta antijurídica del señor licenciado C8 que reprochó ante usted, me permito ahora darle a saber, cuales son los hechos específicos que me causa perjuicio.



HECHOS

“1. Que en virtud de que con fechas 10 y 17 octubre, y 12 de noviembre de 1997, se desahogaría las pruebas confesional y testimonial en la Junta número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje en esta ciudad de Mazatlán, solicité asesoría jurídica al Bufete Jurídico de la Universidad Autónoma de Sinaloa, específicamente al licenciado C23, responsable del área laboral, pero quienes comparecían a las audiencias eran pasantes en derecho, que él mandaba en su lugar; así las cosas y en virtud de que estaba por desahogarse una última audiencia, en esta ciudad de Mazatlán, opté por revocar al licenciado C23, siendo el caso que el de la voz y mi hijo de nombre C6, acudimos al despacho del licenciado C8, ubicado en calle **** de esta Ciudad, a quien al preguntarle la documentación que necesitaría para que llevara a cabo mi asesoría, ésta nos contestó:

“...para empezar, voy a ocupar copias del expediente laboral, luego compre una carta poder, en blanco me la firma y yo la lleno para llevarla a la junta Especial número 35, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ubicada en la ciudad de Culiacán, Sinaloa”.

“Lo anterior, a petición del licenciado C8, pues en ese instante, mi hijo fue inmediatamente a comprar la forma de carta poder a una papelería que se encuentra cerca del domicilio del mencionado profesional, y ya una vez que fue conseguida, el de la voz la firmó en blanco y en ese mismo momento se la entregó, de igual manera le entregó copias fotostáticas del expediente 0****, que en aquel tiempo contenía todas y cada una de las fojas de lo actuado hasta la fecha.

“2. De conformidad a lo anterior, la audiencia de fecha 12 de noviembre de 1997, representaba para el licenciado C8, su primera intervención defendiendo mis intereses en el juicio laboral ya mencionado, es decir tenía la obligación de asistirme en la audiencia, así como permanecer en ella hasta el final; sin embargo contrariamente y sin explicación alguna, el licenciado C8 solo permaneció un momento, y se retiró para atender otros asuntos que él llevaba en el mismo tribunal.

“En tales condiciones, visto el desinterés que el licenciado C8 mostraba en mi asunto, y aprovechando que sería la última audiencia que se desahogaría en esta Junta Local número 4, de esta ciudad de Mazatlán, decidí revocarlo el día 23 de enero de 1998, y nombré como mis apoderados legales a los señores licenciados T1 y C13, quienes señalaron como domicilio, el ubicado en calle **** de esta ciudad de Mazatlán.



“3. Que en virtud, de que desde el día 12 de noviembre de 1997, la Junta Local número 4, de esta ciudad de Mazatlán desahogara en auxilio de la Junta Federal la última audiencia testimonial, hasta el día 14 de octubre de 1999, **transcurrieron un año once meses sin notificación alguna, y sin tener información alguna del estado procesal del citado juicio laboral** por parte de mis nuevos apoderados legales; recurrí personalmente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, para conocer directamente del estado procesal del juicio, y que al comparecer ante dicha autoridad, FUI INFORMADO por parte de la Secretaría de Acuerdo de dicho Tribunal Laboral, la licenciada SP6, QUE CON FECHA 26 DE MARZO DE 1999, SE DICTO EL LAUDO LABORAL A FAVOR DEL SUSCRITO, Y QUE EN CONTRA DE DICHO LAUDO, LA PARTE DEMANDADA INTERPUSO JUICIO DE GARANTIAS, MISMO QUE SE REGISTRO BAJO EL NUMERO 250/99, DE FECHA 11 DE MAYO DE ESE MISMO AÑO.

“4. Una vez que informé a mis abogados, lo anterior, el día 15 de octubre de 1999, acudimos el licenciado T1 y el de la voz al Tercer Tribunal Colegiado del Duodécimo Circuito, en esta ciudad de Mazatlán a verificar lo **ocurrido** y donde constatamos QUE MEDIANTE CARTA PODER DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1998, MIS APODERADOS LOS SEÑORES LICENCIADOS T1 Y C13 ESTABAN REVOCADOS y en su lugar se encontraban nuevamente el licenciado C8 Y T2.

“Ahora bien, cabe mencionar que el licenciado C8, lo revoqué el día 23 de enero de 1998, porque sólo se concretó a aceptar el cargo y en consecuencia abandonó mi defensa, por lo tanto nombré como mis nuevos asesores legales a los licenciados T1 Y C13, acordando la junta dicho nombramiento el día dos de octubre del año en cita.

“En tales condiciones, no conforme con ello, y sin causa legal alguna, el licenciado C8, omitió enviar a la Junta Especial número 35, de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, la carta poder que me solicitara, y que el de la voz le entregó y firmó en blanco, contrariamente a lo que habíamos convenido para mi asesoría, pues dolosamente decide conservar la citada carta poder, para con fecha 12 de octubre de 1998, revocar a mis apoderados legales los licenciados T1 y C13 acordado por la Junta Federal el día 14 y notificado el licenciado C8 y T2 el día 21 del mismo mes y año, y nombrarse mi apoderado legal, para en consecuencia lograr interceptar la notificación del laudo laboral dictada a mi favor por la Junta Especial número 35, de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, de fecha 22 de abril de 1999, que contenía la disposición de ordenar a la parte condenada a pagar al suscrito la cantidad de \$170,875.00 (ciento setenta mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

“Así mi contra parte en juicio C1, condenada que fue a pagarme la cantidad de



dinero antes descrita; sabedora de que el licenciado C8 había revocado a mis apoderados legales, los licenciados T1 y C13, solicitó tácticamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a través de su asesor legal el señor licenciado C5, que el día 21 de mayo de 1999, se me notificara la interposición del amparo, al domicilio ubicado en avenida ****, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, domicilio de los licenciados revocados T1 y C13.

“Ahora bien, de acuerdo a las circunstancias y los hechos narrados, el licenciado C8, se propuso causarme daño, y para conseguirlo, revocó a mis asesores y se nombró mi apoderado legal, así la notificación del laudo de fecha 26 de marzo de 1999, la Junta Federal le notificó a él, pero sin darme éste a saber, y la condenada enterada, solicitó que la notificación al suscrito tercer perjudicado, en la interposición del amparo 250/99, se dirigiera al domicilio de los licenciados revocados. Así es, en efecto mi contra parte gozó en todo momento del tiempo suficiente para perfeccionar su intriga sin preocupación alguna, pues de acuerdo con los acontecimientos antes descritos, el de la voz no tuvo la oportunidad de conocer la decisión final de la autoridad laboral, por la oportuna acción del licenciado C8, en apoyo a mi contra parte, pues dicho laudo de fecha 26 de marzo de 1999, dictado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a favor del suscrito, lo vine a conocer hasta el día 14 de octubre del mismo año, o sea seis meses después. Sin poder hacerlo valer pues, la condenada, había donado en forma simulada, todos sus bienes y propiedades para no cumplir, ni ha cumplido.

“Por otro lado y a manera de antecedente, quiero darle a saber a usted, que el día 26 de marzo de 1999, después de haber dictado la Junta Federal el laudo laboral a mi favor, la perdedora interpuso el juicio de garantía, el día 11 de mayo de ese mismo año, al cual le correspondió el número 250/99, así también con esa misma fecha solicitó la suspensión del acto reclamado, y en cuanto a la solicitada la Junta resuelve concederla fijando una garantía y por otro lado niega en lo que se refiere al artículo 174, de la Ley de Amparo, el caso es que la quejosa no acata ninguna de las dos disposiciones y el día 7 de septiembre del dos mil, el Tercer Tribunal Colegiado del Duodécimo Circuito, en esta ciudad de Mazatlán, confirma el laudo laboral de fecha 26 de marzo de 1999.

“Por tanto, concluimos que el licenciado C8, dolosamente evitó que el laudo laboral a mi favor, fuera ejecutado pronta y expeditamente como lo ordenan los artículos 940, 941 y 945, de la Ley Laboral, que dispone de un término de 72 horas para su ejecución, y en consecuencia provocó que no me diera cuenta y transcurriera el tiempo necesario para que la condenada tuviera la oportunidad de simular una donación de sus bienes y declararse en estado de insolvencia para no pagarme la cantidad de \$170,875.85 (ciento setenta mil ochocientos setenta y cinco pesos 85/100 M.N.) causándome daños y perjuicios viéndome en la necesidad de recurrir a la acción civil y penal.



“De lo anteriormente expuesto, se estima que los hechos antes narrados, se adecuan a la hipótesis normativa prevista y sancionada en el artículo 352, fracciones I, V, VI y VII, del Código Penal del Estado de Sinaloa, y que configuran el delito de **ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES**, así mismo y en virtud de que existen elementos suficientes para considerar que el licenciado C8, dolosamente ayudó y socorrió al señor C1 a cometer el ilícito de **FRAUDE Y FRAUDE PROCESAL**, que se le viene imputando en la indagatoria número AV1, se le debe de considerar también plenamente responsable en dichos ilícitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, así como los que resulten a criterio de esta Representación Social.

“Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Agente del Ministerio Público, atenta y respetuosamente PIDO:

“PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos de este escrito, denunciando y querellándome en contra del licenciado **C8 y demás personas que resulten responsables** de los hechos delictuosos cometidos tanto en mi perjuicio, como en perjuicio de la correcta administración de justicia.

“SEGUNDO.- Se me tome ratificación de esta denuncia y/o querrela, y ordene usted la practica de todas y cada una de las diligencias que estime necesarias para la comprobación del cuerpo de los delitos a que me he referido, así como también de la responsabilidad de sus autores.

“TERCERO.- En su oportunidad turne la averiguación previa a la autoridad judicial competente ejerciendo las acciones penales que correspondan.

“CUARTO.- Se agregue a esta indagatoria, copias debidamente certificadas del expediente laboral número 0****, que en este escrito acompaño.

“QUINTO.- En su oportunidad, solicite usted Representante Social la Reparación del daño.”

- - - **5.14.** Escrito de 28 de marzo del 2001, suscrito por el señor Q1, por el que solicita: -----

“...con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 9º del Código Adjetivo Penal en vigor, solicito a usted tenga a bien recepcionarles sus respectivas declaraciones a **C2, C3 y C4**, todos de apellidos ****, toda vez que, de acuerdo a lo manifestado por el indiciado C1 en su correspondiente declaración ministerial, aquéllas personas fueron a quienes éste les donó sus bienes, por lo que, desde mi punto de vista, existen razones fundadas para suponer que tal



donación fue con el sólo propósito de que el indiciado de referencia se colocara en un estado de insolvencia económica y, de esta manera, evadir su obligación de pagar al suscrito el numerario al que fue condenado por la autoridad laboral. De ahí surge precisamente la necesidad de que las personas aludidas con antelación emitan sus respectivas declaraciones, respecto a las circunstancias en que se dio tal donación.

“Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Representante Social, respetuosamente, PIDO:

“UNICO.- Se sirva recepcionar declaración a **C2, C3 y C4**, todos de apellidos ****, quienes pueden ser localizados en avenida **** de esta Ciudad.”

- - - **5.15.** El 28 de marzo del 2001 el señor Q1, ratificó el escrito referido en el punto precedente, y en vía de ampliación dijo: - - - - -

“...que la ratifica en todo su contenido, así como la firma que calza la misma por ser la misma que utilizó en todos los actos tanto públicos como privados, y en vía de aplicación deseo manifestar lo siguiente: y para mayor entendimiento de los hechos que señalo constan en fojas 2, 24, 113, 65, 66, 135, 65, 66, 72, 73, 74, 76, 77 y 143 del expediente laboral 0**** y 1, 2, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 13, 1 y 2 y demás relativos del cuaderno incidental número 164/99, documental pública debidamente certificada que ya acompañé a mi escrito inicial de denuncia y/o querrela de fecha 22 veintidós de febrero del año en curso, así mismo deseo manifestar que cuando revoqué al licenciado C8, el día 23 veintitrés de enero de 1998, y nombré como mis apoderados legales a los señores licenciados T1 y C13 estos señalaron el domicilio de avenida ****, el día 23 veintitrés de enero de 1998, como corresponsal en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que me representara en el juicio laboral y es el mismo domicilio y despacho que tienen los asesores jurídicos de mi contraparte C1, en esa ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 14:35 horas del día que se actúa.”

- - - **5.16.** El 16 de mayo del 2001 se recepcionó la declaración de C8, quien, en calidad de indiciado, refirió: - - - - -

“...que en relación a lo que expresa el denunciante en el primer punto de antecedentes es cierto, en su escrito de fecha 20 de mayo del año 2000, en el que interpuso en mi contra denuncia por fraude procesal, que es la cual a la que se está declarando, aclarando en el mismo de que el último párrafo del punto número



uno, ya citado manifiesto que no es cierto de que el suscrito le haya causado, perjuicios al denunciante, oportunamente se demostrará, tan es así que obtuvo a su favor, en el que se condenó a la demandada al pago de las prestaciones que reclamó en su demanda laboral, en relación a lo que expresa en el punto número uno de hechos de la denuncia que se contesta ni lo afirmo ni lo niego si efectivamente nombró como abogados al C. LICENCIADO C23, por no ser hechos propios, por otra parte manifiesta que el denunciante compareció con el suscrito en el domicilio que señala, haciendo mención a esta representación social que con fecha 29 de septiembre de 1995, véase foja número 24 del expediente laboral, el denunciante bajo su propia voz en audiencia de la fecha antes citada, nombró como apoderados legales al suscrito y al C. LICENCIADO T2, señalando como domicilio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, para oír y recibir notificaciones en calle **** de aquella ciudad, de Culiacán, Sinaloa, como se desprende en dicha actuación a la referida audiencia comparecen el denunciante acompañado del señor LICENCIADO T2, mas no del suscrito, cosa que debe de tomar en cuenta esta representación al resolver la presente indagatoria, ahora bien como se desprende en todas y cada una de las actuaciones que obra en el expediente laboral, el denunciante siempre compareció a las referidas audiencias con el C. LICENCIADO T2, y nunca con el suscrito, cabe señalar a esta representación social de que el actor hoy denunciante me nombró apoderado jurídico, con fecha 29 de septiembre del 1995, vease foja 24, del expediente laboral, como se desprende de lo anterior de la foja 24 a la foja 64 del expediente laboral nunca hubo intervención alguna profesional de suscrito ya que todo fue por conducto del C. LICENCIADO T2, y en el que señaló como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en calle **** autorizando al C. Licenciado C24, y con fecha 23 de enero de 1998 mediante un escrito revoca al C. Licenciado T2 y al suscrito, se desprende de lo anterior de la foja 1 a la foja 65, nunca tuvo intervención en el juicio hasta la fecha del revocamiento, 23 de enero de 1998 en el que contrata a los CC. Licenciados T1, C13, así como a los CC. Licenciados C25 y C26, que éstos últimos fueron los que siguieron llevando la defensa de juicio laboral ya citado, pero tal es el caso ignorando el motivo de lo que pasó en el juicio laboral a partir de nuestro revocamiento es que el denunciante solicitó nuevamente nuestros servicios para que continuara el juicio laboral que llevaban los abogados antes citado en el que se ve claramente en la foja número 73 de que el denunciante con fecha 12 de octubre de 1998 nos firma una carta poder para que lo representemos nuevamente en el juicio laboral poder que nos fue otorgado al suscrito y al C. Licenciado T2, tan es así que éste último presentó una promoción ante la autoridad laboral anexando la carta poder, siendo falso que la haya firmado en blanco, por otro lado cabe hacer notar que después de habernos otorgado poder nuevamente con fecha 12 de octubre de 1998, de la foja 73 a la 82 no hubo ninguna intervención del suscrito, si no únicamente del C. Licenciado T2, pero es necesario mencionar que el denunciante mediante un escrito con fecha 22 de septiembre de 1997 nos revocó nuevamente el poder nombrando como sus nuevos apoderados legales a los CC. Licenciados C23 y/o pasantes en derecho C27 y/o C28, quienes



tienen su domicilio en el bufete jurídico de la UAS cito Benemérito de las Américas s/n, antiguo aeropuerto de esta ciudad, en el cual con fecha 10 de octubre de 1997 en el desahogo de la prueba confesional aparece del denunciante acompañado de su apoderado jurídico C28 y ya no el suscrito y en la audiencia testimonial celebrada el 17 de octubre de 1997 comparece el denunciante acompañado del licenciado C23 quien llevaba la defensa laboral y no el suscrito, cabe hacer hincapié que el denunciante con fecha 12 de noviembre de 1997, día y hora señalado para que tenga lugar el desahogo de la prueba testimonial aportada por la demandada, el denunciante, me nombra nuevamente por tercera ocasión apoderado legal para que lo represente conjunta o separadamente ya que bajo su propia voz lo manifestó en la referida audiencia o sea que es el tercer nombramiento que me viene otorgando el denunciante, el primero lo fue en audiencia celebrada con fecha 29 de septiembre de 1995, en ningún momento interviene, véase foja 24, el segundo nombramiento me lo hizo con fecha 12 de noviembre de 1997 y el tercer nombramiento me lo hizo el 12 de octubre de 1998, pero a pesar de que éste nos revocó nuevamente ignorando a que abogados nombró nuevamente pero como se desprende de las actuaciones, de todo lo anterior dice el denunciante que el suscrito le causó perjuicio como lo manifiesta en su denuncia o querrela cosa que es totalmente falso ya que tan es así que con fecha 22 marzo de 1999, la autoridad laboral dictó resolución en el que se condenó a la demandada y salió favorecido el denunciante, cabe señalar que dicha resolución le fue notificada al C. LIC. T2 apoderado legal del denunciante misma que le fue notificada con fecha 22 de abril de 1999, en el que el referido profesionista con fecha 04 de mayo de 1999, solicita la ejecución del laudo (resolución) en el que el referido profesionista señaló como domicilio del actor del denunciante en **** y nos autoriza el actor al C. LIC. C29 y al suscrito, pero cabe señalar que el suscrito no interviene en la demanda de garantías presentadas por el quejoso C1, ya que éste le fue notificado con fecha 24 de agosto de 1999 al C. LIC. T2, no interviniendo el suscrito en el mismo desconociendo si seguía como autorizado o no, por lo que se desprende de lo anterior y en su denuncia o querrela el denunciante señala que el de la voz le cause perjuicio cosa que es totalmente falso ya que si bien es cierto el de la voz era apoderado legal del actor en diversas etapas del juicio la intervención directa fue del LIC. T2, que dentro de su intervención tampoco le causó perjuicio al demandante ya que el objetivo del denunciante al presentar su demanda laboral y siguiente sus trámites legales el objetivo era obtener una resolución favorable el cual la obtuvo en su favor ya que la patronal fue condenada a pagar diversas prestaciones laborales al denunciante, cabe señalar de lo que menciona en el punto de que nunca hubo desinterés de parte del suscrito y en la audiencia de fecha 12 de noviembre de 1997, el de la voz comparecí a la audiencia testimonial junto con el denunciante pero en ningún momento abandoné tal audiencia, véase foja número 113, 114, 115 y 116, donde aparece firmado por el suscrito al margen de la referida actuación que fue la última intervención que tuve en el expediente laboral que nos ocupa, pero en ningún momento me retiré de la misma audiencia en cuanto a lo que señala el punto



número 4 de hechos de su denuncia se manifiesta en su párrafo tercero que es falso que me haya firmado la carta en blanco ya que el denunciante me la firmó ya elaborada con fecha 12 de octubre de 1998, no actuándose dolosamente en contra del denunciante ya que si bien es cierto que el amparo presentado por la patronal en ningún momento le causó perjuicio al denunciante cabe señalar que el amparo directo le fue notificado al LIC. T2, con fecha 24 de agosto de 1999, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa véase foja 20 de juicio de amparo directo. En lo referente al punto número dos se manifiesta que no es cierto que haya abandonado la audiencia ya que como quedó expresado el de la voz en esta diligencia, cabe señalar que el sujeto en ningún momento interviene directamente en el juicio únicamente en la audiencia de fecha 12 de noviembre de 1997, tan es así que en el procedimiento de ejecución del juicio laboral tampoco interviene, ahora bien como en la denuncia se viene mencionando diversos profesionistas que han intervenido en el juicio laboral y que se señalan en la solicitud se le mande a llamar a declarar para que manifiesten y contesten lo que a su derecho convengan y no queden en completo estado de indefensión por lo que se les notifique y se les gire citatorio en los domicilios que obran en el expediente laboral ya citados, así como en la denuncia presentada por el C. Q1, por otra parte ofrezco como pruebas de lo ya declarado que obran en el expediente laboral y para acreditar toda y cada una de las declaraciones hecha valor en esta diligencia, la cual se encuentra agregada en la presente indagatoria que nos ocupa y se les de el valor probatorio correspondiente en cuanto a la denuncia presentada con fecha 13 de abril del año 2000, por el C. Q1, se manifiestan que únicamente viene denunciado al C. C1, pero en base a lo citado en cada uno de los hechos me sujeto a lo declarado en la presente diligencia para los efectos legales a que haga lugar ofreciendo además como prueba testimonial singular al C. LIC. C30 a quien me comprometo a presentarlo personalmente al día y hora que señale esta representación social para desahogo esta prueba se ofrece para acreditar que el denunciante nunca firmó en blanco la carta poder de fecha 12 de octubre de 1998, ya que esta se encontraba llena a máquina tan es así, cabe aclarar que el denunciante cuando presentó la demanda laboral sus abogados eran los CC. C31 y/o LIC. C32, el cual los nombró como apoderados legales en términos del artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, por lo que solicito se le mande citar en el domicilio en calle ****, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, así como en calle **** norte de esta ciudad, para que no se les deje en estado de indefensión en la presente indagatoria y declaren sobre el juicio laboral que nos ocupa, y que todos y cada uno de los profesionistas mencionados intervinieron en el presente juicio laboral, y más intervención tuvieron que el suscrito, ya que mi única comparecencia en el juicio laboral fue el día 12 de noviembre de 1997, reservándome el derecho de ampliar la presente declaración en caso de ser necesaria, siendo todo lo que tiene que manifestar, se le concede el uso de la voz al defensor particular quien manifiesta que se reserva el derecho de preguntar a su defenso, siendo todo lo que deseo manifestar.”



--- **5.17.** El 16 de mayo del 2001 se recepcionó la declaración del licenciado C7, actuario de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en el municipio de Mazatlán, quien en calidad de indiciado dijo:-----

“...que si es mi deseo declarar en relación a los hechos que se me imputan y los cuales sucedieron de la siguiente manera: Que trabajo como actuario de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Sinaloa en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y en relación a los hechos a que se refiere la presente averiguación previa me remito a todo lo actuado en el acta de fecha 8 de diciembre de 1999, misma que en este acto agregó con copia certificada por el tribunal laboral antes descrito. A continuación el personal actuante procede a formular las siguientes preguntas a la primera QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA QUE FUE LO QUE LE CONTESTO EL SEÑOR C1 AL REQUERIRLO DE PAGO A FAVOR DEL ACTOR Q1 EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1999 A LAS 08:00 HORAS? A lo que contesta me remito a todo lo actuado en el acta de fecha 8 de diciembre de 1999, misma que en este acto ya fue agregada; a la segunda QUE EXPLIQUE QUE FUNCIONES O FACULTADES TIENE UN ACTUARIO EN UNA ORDEN DE EJECUCIÓN DE EMBARGO, COMO LA QUE SE DEBIO REALIZAR EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1999 A LAS 08:00 HORAS? A lo que contesta las facultades que me confiere el artículo 951 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y con las facultades que me confiere el C. Presidente Ejecutor Exhortado como mi autoridad de adscripción que es todo lo que deseo manifestar en relación a esta pregunta a la tercera QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA CON QUE DOCUMENTOS ACREDITO EL SEÑOR C1 SU INSOLVENCIA AL SER REQUERIDO DEL PAGO A FAVOR DEL ACTOR Q1 EL DIA 08 DE DICIEMBRE DE 1999 A LAS 08:00 HORAS? A lo que contesta me remito a todo lo actuado en el acta de fecha 08 de diciembre de 1999, siendo todo lo que deseo manifestar en relación a la presente pregunta a la cuarta pregunta QUE DIGA EL DECLARANTE QUE PERSONAS ESTUVIERON PRESENTES EN LA DILIGENCIA DE EJECUCION DE EMBARGO EL DIA Y HORA YA SEÑALADO? A lo que contesta ya se encuentran precisados en el acta de embargo de fecha 08 de diciembre de 1999, aclarando que el actor se hacia acompañar del licenciado C33, quien no tiene personalidad en el expediente laboral JE350**** siendo todas las preguntas que formula el personal actuante y siendo todo lo que tiene que manifestar. ACTO SEGUIDO. Se le concede el uso de la voz al C. Defensor Particular, y una vez concedida que le fue la misma en este acta MANIFIESTA: Que es su deseo formular las siguientes preguntas a su defenso A LA PRIMERA PREGUNTA QUE DIGA MI DEFENSO SI EJECUTO O NO EL ACTO QUE SE VENIA ORDENANDO DILIGENCIARA VIA EXHORTO? CALIFICANDOSE DE LEGAL. A lo que contesta que SI se llevó a cabo el mandamiento que se me ordenó en el acuerdo de fecha 03 de diciembre de 1999, el cual ya obra agregado en autos; A LA SEGUNDA PREGUNTA QUE DIGA MI



DEFENSO SI EN ALGUN MOMENTO EL SE NEGÓ A PRESENTAR EL SERVICIO A QUE ESTA OBLIGADO DE ACUERDO A SUS FACULTADES QUE SE LE OTORGAN COMO ACTUARIO DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD? Calificada de legal y contestando NO me negué a realizar mis funciones como actuario del tribunal laboral antes descrito ya que como se desprende en el acta de fecha 08 de diciembre de 1999 se realizó el acto, donde el actor señaló para su embargo una unidad motriz consistente ésta en un **** a lo cual el demandado me mostró un documento expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con número de folio 167020 donde se desprende que la propietaria de dicha unidad motriz es la C. C2 y no el codemandado físico como se describe en el acta levantada por el suscrito con fecha 08 de diciembre de 1999 y en este acto solicito se agregue el documento que anteriormente se describe y del cual hago entrega de copia certificada del mismo por el tribunal de mi adscripción; a la tercera pregunta QUE DIGA MI DEFENSO SI EL DOCUMENTO QUE VIENE AGREGANDO EN ESTA DECLARACION CON NUMERO DE FOLIO 167020 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ES A SU JUICIO UN DOCUMENTO IDONEO PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL VEHICULO QUE AHI SE PRECISA ¿SE CALIFICA DE LEGAL y contesta que SI porque depende de una dependencia federal y porque en el mismo se desprende que se debe de acreditar la propiedad del mismo ante dicha institución como es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para extender el respectivo permiso y del cual se desprende que está debidamente sellado y pagado todos sus derechos por la propietaria antes descrita A LA CUARTA PREGUNTA QUE DIGA MI DEFENSO SI EN ALGUN MOMENTO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LO AUTORIZA PARA EMBARGAR BIENES PROPIEDAD DE PERSONA DIVERSAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE EL EMBARGO? CALIFICADA DE LEGAL A LO QUE CONTESTA que NO porque incurriría en responsabilidad penal porque afectaría el patrimonio de terceras personas siendo todas las preguntas que deseo formular a mi defenso y en el uso de la voz es mi deseo manifestar lo siguiente que al momento de resolver la presente indagatoria solicito se decrete el no ejercicio o favor de mi representado, ya que es de observar de su propia declaración y corroborada con el acta y recibo expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que en ningún momento mi defenso retardó o negó el servicio que tenía obligación de prestarle a quien se dice ofendido en la siguiente indagatoria, sino lo que resultó fue que al practicarse dicha diligencia el bien mueble que señaló para su embargo quien se dice ofendido en la presente indagatoria era propiedad de un tercero, lo cual extingue la facultad que tiene mi representado para trabar embargo de dicho bien ya que en caso de que lo hiciera en ese momento si pudiera darse el delito por el cual lo vienen acusando, además de que en ningún momento del actuar de mi defenso se advierte violación alguna a los derechos garantizados en la Constitución Federal o la del Estado por lo que es más en caso de que hubiera actuado a capricho de quien se dice ofendido hubiera decretado el embargo del



tracto camión hubiera violentado al artículo 14 y 16 de nuestra carta magna ya que sin mandamiento legítimo de autoridad competente hubiera cometido un acto arbitrario e ilegal en contra del propietario del tracto camión ya que es de explorado derecho que los mandamiento judiciales o laborales en este caso únicamente afectará a la persona contra quien vaya dirigido y no a terceros siendo todo lo que tengo que manifestar. Por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 16:00 horas del día en que se actúa.”

--- **5.18.** El 14 de mayo del 2001 se recepcionó la declaración de T1, diligencia en la que dijo: -----

“...que el señor Q1, me otorgó, es decir, me nombró tanto al de la voz como al C. LIC. C13, un poder, se dice, nos autorizó como nuevos apoderados legales para representarlos en el juicio laboral número JE35-0****, con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, con fecha 23 de enero de 1998, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, cito en avenida **** de aquella ciudad, escrito que fue hecho por el de la voz y firmado por el actor Q1, y presentarlo a la Junta Federal Local de Conciliación y Arbitraje, requisito este que se pide por dicha autoridad una vez acordado el mismo para poder tener acceso a dicho expediente, y en virtud de que el expediente laboral ya se encontraba para resolución el de la voz esperaba que se me notificara el laudo en el domicilio señalado en autos cosa esta que nunca se hizo ya que posteriormente al 12 doce de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, me enteré que el C. Q1, me había revocado tanto al de la voz como al C. Licenciado C13, asimismo quiero manifestar que en este inter de enero a octubre yo no revisé el expediente porque esperaba que se me notificara el laudo respectivo en el domicilio señalado, aclarando que mi corresponsal Licenciado C26 que actualmente labora en dicho domicilio ya que el diverso C25 ya no se encuentra en dicho domicilio teniendo aproximadamente siete años señalando ese domicilio para oír y recibir notificaciones, domicilio que vengo señalando desde hace siete años y como mi corresponsal C26, asimismo deseo manifestar que el licenciado C13, quien también fue nombrado apoderado legal por el señor C1 éste desde el mes de enero del año en curso se fue a trabajar fuera del país y a mi me consta que no se encuentra actualmente en esta ciudad, y que ignoro cuando regrese a la misma y asimismo ignoro el domicilio y la ciudad en donde se encuentra, siendo todo lo que tengo que manifestar, ACTO CONTINUO, el personal actuante procede a formular las siguientes preguntas: A LA PRIMERA.- Que desde cuando conoce al señor Q1.- A LO QUE CONTESTA. Desde la fecha en que éste me autorizó en el juicio laboral. A LA SEGUNDA PREGUNTA. Que diga el testigo si sabe que Q1 nombró como su representante legal al licenciado C8 con domicilio en esta ciudad. Que si lo se por que el mismo señor Q1 me lo dijo. A LA TERCERA PREGUNTA. Que diga el testigo si sabe que Q1 autorizó al licenciado C8 para que compareciera



como su apoderado legal ante la Junta Especial no.35 de la Federa de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en el expediente laboral No.**** a lo que contesta que no. A LA CUARTA PREGUNTA. Que diga el testigo si sabe que Q1 firmó una carta poder autorizando al licenciado C8 para que compareciera a su nombre en el expediente laboral ****. A LO QUE CONTESTA. Que no. A LA QUINTA PREGUNTA. Que diga el testigo si sabe la forma en que actuó el licenciado C8 en su carácter de apoderado de Q1. A LO QUE CONTESTA. Que no. A LA SEXTA PREGUNTA. Que diga el testigo si sabe que el licenciado C8 revocó a algún abogado representante de Q1 en el expediente 67/96. A LO QUE CONTESTA. Que no. A LA SEPTIMA PREGUNTA. Que diga el testigo si sabe que el licenciado C8 fue notificado legalmente como apoderado de Q1 del laudo dictado por la Junta Especial No.35. A LO QUE CONTESTA. Que no. A LA OCTAVA. Que diga el testigo si sabe para que propósito usó el licenciado C8 la carta poder que le firmó el C. Q1. Que no sabe. A LA NOVENA PREGUNTA. Que diga el testigo en que fecha tuvo conocimiento de ese laudo en el ya referido juicio laboral. A LO QUE CONTESTA. Que no tuvo conocimiento porque fui revocado por Q1 y esto de la revocación del nombramiento me lo informó el propio señor Q1, sin recordar la fecha. A LA DECIMA PREGUNTA. Que diga el testigo si sabe que recurso interpuso C1, en contra de ese laudo. A LO QUE CONTESTA. Que no sabe. A la décima primera pregunta. Que diga el testigo si sabe en que domicilio fue notificado a Q1 el amparo interpuesto en contra del laudo laboral que dictó la Junta Especial No.35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje. A LO QUE CONTESTA. Que yo ignoro a que domicilio, así como a que persona se le haya notificado el mismo. A LA DECIMO SEGUNDA. Que diga el testigo si sabe a quien corresponde o pertenece el domicilio ubicado en avenida **** en la ciudad de Culiacán, Sinaloa. A LO QUE CONTESTA. Que corresponde al licenciado C26, quien es mi corresponsal como ya lo señalé en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, desde hace siete años. A LA DECIMO TERCERA PREGUNTA. Que diga el testigo si sabe que hizo el demandado C1 con sus bienes después de ser notificado el laudo. A LO QUE CONTESTA. Que yo lo ignoro. A LA DECIMO CUARTA PREGUNTA. Que diga el testigo si el factor que facilitó a C1 para disponer de sus bienes fue la falta de conocimiento oportuno de Q1 de que ya se había dictado un laudo en su favor. A LO QUE CONTESTA. Que no se. A LA DECIMO QUINTA PREGUNTA. Que diga el testigo a quien se le debió de haber notificado el laudo a que nos hemos venido refiriendo en la presente indagatoria penal. A LO QUE CONTESTA. Que yo lo ignoro, porque yo fui revocado antes de que se dictara el laudo. A LA DECIMO SEXTA PREGUNTA. Que diga el testigo si sabe el nombre de la persona que fue nombrada en su lugar por el señor Q1 en el juicio laboral múltireferido. A LO QUE CONTESTA. Que yo lo ignoro. A LA DECIMO SEPTIMA PREGUNTA. Que diga el testigo como se enteró y por quién fue revocado en el expediente laboral ya señalado. A LO QUE CONTESTA. Me enteré que fui revocado por el propio señor Q1, mas no se quienes fueron los abogados que haya nombrado el señor Q1 cuando realizó la revocación de mi nombramiento. A LA DECIMO OCTAVA PREGUNTA. Que diga el testigo si sabe que el domicilio



que él proporcionó en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, de su corresponsal el licenciado C26, ya estaba también señalado como autorizados en ese mismo domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del demandado. A LO QUE CONTESTA. Que no lo sabía, de haberlo sabido proporciono otro domicilio para oír y recibir notificaciones. A LA DECIMO NOVENA PREGUNTA. Que diga el testigo si sabe los nombres de los abogados que se encuentran en **** de aquella ciudad. A LO QUE CONTESTA. Que si siendo estos los nombres de C26, teniendo conocimiento que desde hace aproximadamente tres años también se encuentra el licenciado C11. A LA VIGESIMA PREGUNTA. Que diga el testigo si sabe si el licenciado C11, recibió la notificación del juicio de amparo promovido por el demandado en contra de Q1. A LO QUE CONTESTA. Que lo ignora. Lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 13:20 horas del día en que se actúa.”

- - - **5.19.** El 17 de mayo del 2001 se recepcionó la declaración testimonial de C2 C1, diligencia en la que refirió: - - - - -

“...que es hija de los señores C1 y la señora C18, a continuación el personal actuante procede a formular las siguientes preguntas: A LA PRIMERA. Que diga el testigo si conoce al señor C1. A LO QUE CONTESTA. Que si. A LA SEGUNDA PREGUNTA. Que diga el testigo si entre ella y el señor C1 existe alguna relación de parentesco. A LO QUE CONTESTA. Que si y que es su padre. A LA TERCERA PREGUNTA. Que diga el testigo quién es el propietario de la casa en donde dice tener su domicilio. A LO QUE CONTESTA. Mis hermanos C1, C4 y la declarante. A LA CUARTA PREGUNTA. Que diga el testigo como fue que adquirió en propiedad ella y sus hermanos la casa referida. A LO QUE CONTESTA. Que fue su padre C1 quien nos donó esta casa habitación a mi como a mis hermanos. A LA QUINTA PREGUNTA. Que diga el testigo si ya se hicieron los pagos de impuestos predial de los años 2000 y 2001 respecto a la casa en mención. A LO QUE CONTESTA. Que no recuerdo si se hicieron los pagos del impuesto predial de los años 2000 y 2001. A LA SEXTA PREGUNTA. Que diga el testigo quién aportó el dinero para cubrir dicho impuesto. A LO QUE CONTESTA. Que fue mi señora madre C18, quién aportó dicho dinero. A LA SEPTIMA. Que diga el testigo a nombre de quién se expidieron los recibos, comprobantes del pago del impuesto predial. A LO QUE CONTESTA. Que no recuerdo a nombre de quien están los recibos. A LA OCTAVA PREGUNTA. Que diga el testigo quién aporta el dinero para el pago de agua, energía, teléfono, y demás que se consumen en dicho inmueble. A LO QUE CONTESTA. Que es mi señora madre C18. A LA NOVENA PREGUNTA. Que diga el testigo si es propietaria de algún o algunos vehículos. A LO QUE CONTESTA. Que si, siendo dos tráilers marca ****, y una camioneta marca ****. A LA DÉCIMA PREGUNTA. Que diga el testigo como fue que adquirió dichos vehículos. A LO QUE CONTESTA. Por medio de la donación que me hizo mi padre C1, a excepción del vehículo **** éste lo adquirimos mi madre y yo,



mismo vehículo que salió a mi nombre desde que lo compramos. A LA DÉCIMA PRIMERA. Que diga el testigo si en los años 2000 y 2001, se hizo el pago de algún o algunos impuestos con relación a los vehículos descritos, tales como tenencia, calca, cambio de propietario u otros. A LO QUE CONTESTA. Que si se pagaron los impuestos de esos vehículos del años 2000, pero del año 2001, aún no se han hecho sus correspondientes pagos. DÉCIMA SEGUNDA. Que diga el testigo quien aportó el dinero para hacer dichos pagos. A LO QUE CONTESTA. Mi madre la señora C18. A LA DÉCIMA TERCERA. Que diga el testigo a nombre de quien se expidieron los recibos para comprobar dichos pagos. A LO QUE CONTESTA. A nombre mío. A LA DÉCIMA CUARTA. Que diga el testigo si los tracto camiones a los que se refiere cuentan con placas del Servicio Público Federal. A LA QUE CONTESTA. Que si cuentan con placas del servicio Público Federal. A LA DÉCIMA QUINTA. Que diga el testigo que uso se les está dando a los tracto camiones. A LO QUE CONTESTA. El servicio de carga pública federal. DÉCIMA SEXTA. Que diga el testigo cuántas personas han trabajado como choferes de los tracto camiones referidos desde el mes de mayo de 1999, hasta la fecha de hoy. A LO QUE CONTESTA. Que no recuerdo el número exacto de choferes que han trabajado, pero han sido se puede decir más de tres. A LA DÉCIMA SEPTIMA. Si recuerda los nombres y domicilios de éstos choferes. A LO QUE CONTESTA. C34, C35, siendo todos los que recuerdo por el momento. A LA DÉCIMA OCTAVA. Que diga el testigo quién contrató a dichos choferes. A LO QUE CONTESTA. Que yo los contraté, ya que yo me encargo de contratar a éstas personas como choferes. A LA DÉCIMA NOVENA. Que diga el testigo a que empresas o personas les ha prestado el servicio de transporte de mercancía con dichos tracto camiones desde el mes de mayo de 1999, hasta el día de hoy. A LO QUE CONTESTA. Para INDUSTRIAS ****, contratados por TRANSPORTES ****. A LA VIGESIMA PREGUNTA. Que diga el testigo quién recibe el pago del servicio que presta los tracto camiones desde el mes de mayo de 1999, hasta la actualidad. A LO QUE CONTESTA. Que yo soy la que recibe dicho pago. A LA VIGESIMA PRIMERA. Que diga el testigo quién decide a que empresas o personas se les preste el servicio de transportación de mercancía con los tracto camiones referidos, así como los viajes que éstos deban hacer. A LO QUE CONTESTA. Que yo soy la que decido y tomo las decisiones. A LA VIGESIMA SEGUNDA. Que diga el testigo quien se queda con las ganancias o utilidades que generan los tracto camiones. A LO QUE CONTESTA. Que estas se depositan en una cuenta bancaria a nombre de mi señora madre C18 y mismas que son utilizadas por mi familia que vienen siendo mis hermanos C1 y C4 así como mi padre C1, mi madre y yo. A LA VIGESIMA TERCERA. Que diga el testigo si los tracto camiones han sufrido alguna descompostura mecánica, eléctrica o de algún otro tipo desde el mes de mayo de 1999, hasta la actualidad. A LO QUE CONTESTA. Que en ocasiones se me han descompuesto los tracto camiones. A LA VIGESIMA CUARTA PREGUNTA. Que diga el testigo en que taller y que personas han hecho las composturas correspondientes a lo que contesta. Que no recuerdo el nombre del taller, así como tampoco las personas. A LA VIGESIMA



QUINTA. Que diga el testigo si su señor padre cuenta con algún bien. A LO QUE CONTESTA. Que sí, siendo este, en el rancho **** tiene tierras, ganados y maquinaria agrícola. A LA DÉCIMA SEXTA. Que diga el testigo a que actividad laboral se dedica su señor padre y desde hace cuanto tiempo a lo que contesta. Que es Delegado de Autotransporte en ****, sin saber con exactitud el tiempo. A LA DÉCIMA SEPTIMA. Que diga el testigo si ella pertenece a alguna asociación del auto transporte federal. A LO QUE CONTESTA. Que si pertenezco a la asociación ****. A LA VIGESIMA OCTAVA. Que diga el testigo si su señor padre es miembro de alguna asociación del auto transporte federal. A LO QUE CONTESTA. Que si, que es el delegado de ****. A LA VIGESIMA NOVENA. Que diga el testigo que requisitos se necesitan para pertenecer a la asociación ****, para ser miembro de ésta. A LO QUE CONTESTA. Que no recuerdo. A LA TRIGESIMA PREGUNTA. Que diga el testigo el tiempo que tiene de pertenecer a la asociación ****. A LO QUE CONTESTA. Que no recuerdo exactamente el tiempo que tengo de pertenecer a esta asociación, siendo todas las preguntas a formular por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 19:50 horas del día en que se actúa.”

- - - **5.20.** El 17 de mayo del 2001 se recepcionó la declaración testimonial de C1, quien refirió: - - - - -

“...que es hijo de los señores C1 y la señora C18, a continuación el personal actuante procede a formular las siguientes preguntas: A LA PRIMERA. Que diga el testigo si conoce al señor C1. A LO QUE CONTESTA. Que si. A LA SEGUNDA PREGUNTA. Que diga el testigo si entre él y el señor C1 existe alguna relación de parentesco. A LO QUE CONTESTA. Que si y que es su padre. A LA TERCERA PREGUNTA. Que diga el testigo quién es el propietario de la casa en dónde dice tener su domicilio. A LO QUE CONTESTA. Que los propietarios de la casa somos mis hermanos C2, C3, C4 y yo. A LA CUARTA PREGUNTA. Que diga el testigo como fue que adquirió en propiedad él y sus hermanas la casa referida. A LO QUE CONTESTA. Que fue su padre C1 quien nos donó esta casa habitación a mi como a mis hermanas. A LA QUINTA PREGUNTA. Que diga el testigo si ya se hicieron los pagos de impuestos predial de los años 2000 y 2001, respecto a la casa en mención. A LO QUE CONTESTA. Que lo desconoce. A LA SEXTA PREGUNTA. Que diga el testigo quién aportó el dinero para cubrir dicho impuesto. A LO QUE CONTESTA. Que lo desconoce. A LA SEPTIMA. Que diga el testigo a nombre de quién se expidieron los recibos, comprobantes del pago del impuesto predial. A LO QUE CONTESTA. Que yo lo desconozco. A LA OCTAVA PREGUNTA. Que diga el testigo quién aporta el dinero para el pago de agua, energía, teléfono y demás que se consumen en dicho inmueble. A LO QUE CONTESTA. Que desconoce. A LA NOVENA PREGUNTA. Que diga el testigo si es propietario de algún o algunos vehículos. Que no soy propietario de ningún vehiculo. A LA DÉCIMA PREGUNTA. Que diga el testigo si su señor padre cuenta con algún bien. A LO QUE CONTESTA. Que si, que éste cuenta con tierras y equipo agrícola el cual la tiene



en el poblado del ****, Concordia. A LA DÉCIMA PRIMERA. Que diga el testigo a que actividad laboral se dedica su señor padre y desde hace cuanto tiempo. A LO QUE CONTESTA. Que es delegado de auto transporte en **** y que desconozco el tiempo, siendo esta su actividad laboral. A LA DÉCIMA SEGUNDA. Que diga el testigo si su señor padre es miembro de alguna asociación del auto transporte federal. A LO QUE CONTESTA. Que si que es el delegado de ****. A LA DÉCIMA TERCERA. Que diga el testigo que requisitos se necesitan para pertenecer a la asociación ****, para ser miembro de ésta. A LO QUE CONTESTA. Que lo desconozco. A LA DÉCIMA TERCERA. Que diga el testigo en donde se encuentra laborando actualmente. A LO QUE CONTESTA. Que soy empleado de mi hermana C2 y me dedico a mantenimiento de trailer. A LA DÉCIMA CUARTA PREGUNTA. Que diga el testigo como se llama el negocio en donde trabaja. A LO QUE CONTESTA. Que no tiene nombre pero está a nombre de mi hermana este negocio C2, quien es la que me paga mi sueldo. A LA DÉCIMA QUINTA PREGUNTA. Que diga el testigo que bienes son de él. A LO QUE CONTESTA. Que solamente mi casa y la cual es propiedad mía como de mis dos hermanas. A LA DÉCIMA SEXTA PREGUNTA. Que diga el testigo los nombres de los choferes desde el mes de mayo de 1999, a la fecha los que él haya conocido. A LO QUE CONTESTA. Que no recuerda ningún nombre. A LA DÉCIMA SEPTIMA PREGUNTA. Que diga el testigo si conoce al señor Q1. A LO QUE CONTESTA. Que no lo recuerdo muy bien. A LA DÉCIMA OCTAVA PREGUNTA. Que diga el testigo si el señor Q1 fue empleado en los auto transportes que trabaja y propiedad de su hermana C2. A LO QUE CONTESTA. Que si fue empleado pero no recuerdo el tiempo, siendo todas las preguntas a formular por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 20:30 horas del día en que se actúa.”

- - - **5.21.** El 17 de mayo del 2001 se recepcionó la declaración testimonial de C4 C1, quien dijo: - - - - -

“...que es hija de los señores C1 y la señora C18, a continuación el personal actuante procede a formular las siguientes preguntas: A LA PRIMERA. Que diga el testigo si conoce al señor C1. A LO QUE CONTESTA. Que si. A LA SEGUNDA PREGUNTA. Que diga el testigo si entre él y el señor C1 existe alguna relación de parentesco. A LO QUE CONTESTA. Que si y que es su padre. A LA TERCERA PREGUNTA. Que diga el testigo quién es el propietario de la casa en donde dice tener su domicilio. A LO QUE CONTESTA. Que no se. A LA CUARTA PREGUNTA. Que diga el testigo de que bienes es propietaria ella. A LO QUE CONTESTA. Que no se. A LA QUINTA PREGUNTA. Que diga el testigo quién aporta el dinero para el pago de agua, energía, teléfono y demás que se consumen en dicho inmueble. A LO QUE CONTESTA. Que desconoce. A LA SEXTA PREGUNTA. Que diga el testigo si es propietaria de algún o algunos vehículos. A LO QUE CONTESTA. Que no soy propietaria de ningún vehículo. A LA SEPTIMA PREGUNTA. Que diga el testigo si su señor padre cuenta con algún bien. A LO



QUE CONTESTA. Que lo desconoce. A LA OCTAVA PREGUNTA. Que diga el testigo a que actividad laboral se dedica su señor padre y desde hace cuanto tiempo. A LO QUE CONTESTA. Que es delegado de auto transportes en **** y que desconozco el tiempo, siendo esta su actividad labora. A LA NOVENA PREGUNTA. Que diga el testigo si su señor padre es miembro de alguna asociación de auto transporte federal. A LO QUE CONTESTA. Que si, que es el delegado de ****. A LA DÉCIMA PREGUNTA. Que diga el testigo si conoce al señor Q1. A LO QUE CONTESTA. Que no lo conoce. A LA DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA. Que diga el testigo cuál es el negocio de su hermana C2. A LO QUE CONTESTA. Que administra los camiones propiedad de ésta. A LA DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA. Que diga el testigo en que trabaja su hermano. A LO QUE CONTESTA. Se encarga de la mecánica de los camiones, ya que trabaja para mi hermana. Siendo todas las preguntas a formular por lo que se da por terminada la presenta diligencia siendo las 21:10 horas del día en que se actúa.”

--- **6o.** Que en virtud de que la autoridad señalada como presunta responsable de transgredir derechos humanos negó en su informe los actos que le fueron atribuidos, esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5o. de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 71 de su reglamento, el 22 de junio del 2001, entregó al quejoso Q1 fotocopia del referido informe a efecto de que dentro de un plazo de diez días naturales, computables a partir del siguiente de la fecha en que le fuera entregado, expresara lo que a su derecho conviniera.-----

--- **7o.** Que el día 29 de junio del año 2001, el señor Q1 expuso por escrito a esta Comisión su punto de vista respecto del informe rendido por el agente del Ministerio Público, en el que, en la parte que interesa, dijo lo siguiente:-----

“**PUNTO NUMERO UNO.**- La fecha correcta de la entrega del escrito de denuncia o querrela fue el día 13 de abril del 2000, como lo acredito con las copias que acompañe con este escrito, recibidas, selladas y firmada en la Oficialía de Partes de la Agencia Cuarta del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa; y no es cierto que me querellé o denuncié por fraude en contra de C5, sino por fraude y fraude procesal en contra de C1.

“**PUNTO NUMERO OCHO.**- No es cierto que el escrito de promoción en el que ofrezco medios de convicción haya sido recibido el día 8 de mayo del año en curso como lo indica el informe, fue entregado el día 8 de mayo del 2000 (HACE UN AÑO UN MES) y sólo había declarado C1, C8, C7 y T1, declararon el día 14 y 16 de mayo del año en curso, dentro del período que ya tenía conocimiento la H. Comisión Estatal de Derechos Humanos: T2, C11, C5 y T3 no han sido citados, de lo cual igualmente acompañe con este escrito copias de la promoción que se



indica, recibidas por la oficialía de partes de la Agencia Cuarta del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa.

“PUNTO NUMERO NUEVE.- No es cierto que me haya querellado o denunciado en contra de C7 por los delitos de fraude y fraude procesal, me querellé o denuncié en su contra por el delito de abuso de autoridad y los que le resulten, como lo acredito con las copias que con este escrito acompaño.

“En cuanto a T1, lo ofrecí como testigo, y según lo informa la agente cuarto del Ministerio Público del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, se le recepcionó su declaración ministerial el día 14 de mayo del año 2001, y por demás en forma viciada porque para formularla se le proporcionó el expediente laboral número **** que ofrecí como prueba documental pública, para que éste lo fuera leyendo y contestando (como si estuviera dictando).

“Considero que no puede haber imparcialidad o una verdadera impartición de justicia cuando se desconoce el contenido de los escritos y la fecha de recibidos, como en el caso de los puntos que aclaro, y las actuaciones no se agregan o se encuentran dispersas porque no se ha formado cuaderno, que puede dejarme sin materia probatoria de trascendencia en mi perjuicio.

“Por lo anteriormente expuesto a esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos, atenta y respetuosamente PIDO:

“PRIMERO.- Se me tenga aclarando algunos puntos del informe rendido por la licenciada SP3, agente cuarto del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, de fecha 7 de junio del 2001.

“SEGUNDO.- Asimismo, se me tengan por ofrecidos los documentos que anexo a la presente”.

- - - Expuesto lo anterior, y - - - - -

- - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - I. Que en virtud de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la agencia cuarta del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de Mazatlán, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para



conocer y resolver de la queja presentada por el señor Q1 por presuntas violaciones de sus derechos humanos. -----

- - - II. Que el propósito de la investigación que hoy se resuelve consiste en dilucidar si la actuación de los servidores públicos de la agencia cuarta del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de Mazatlán, a cuyo cargo estuvo la integración de la averiguación previa AV2, iniciada para esclarecer los actos denunciados por el ahora quejoso ante este organismo, Q1, presuntamente constitutivos de los delitos de fraude y fraude procesal, así como de delitos cometidos por abogados, defensores y litigantes, cometidos en su perjuicio, como lo expuso el reclamante, transgreden o no derechos humanos.-----

- - - III. Que el examen de los agravios de los derechos humanos expuestos por el quejoso debe hacerse, naturalmente, a la luz de lo que disponen los ordenamientos legales que en materia penal, específicamente en el rubro de averiguación previa, establecen las atribuciones y deberes de la institución del Ministerio Público, a efecto de examinar si en la integración de la indagatoria penal respectiva el agente del Ministerio Público llevó a cabo todas las diligencias a que estaba obligado de acuerdo con el tipo de delitos denunciados o querellados, según se estimare procedente, y si las mismas fueron desahogadas de manera técnicamente correctas y en forma completa, de modo que con suficiencia y solidez se resolviese lo que resultare procedente conforme a Derecho.-----

- - - Dicho examen se hará conforme se enuncia a continuación: -----

-
- - - **A)** Primeramente debe recordarse, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa dice que *“la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”*, precepto que establece la función principal encomendada a la institución del Ministerio Público, que no es otra que la de investigar --jurídica y materialmente-- el delito y perseguir a los delincuentes --si se quiere a los presuntos o probables delincuentes-- lo cual puede llevar a cabo con el auxilio de la policía bajo su mando. -----

--
- - - Con base en tal disposición podemos afirmar que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá resolver lo que proceda conforme a los datos que obren



en la investigación correspondiente, sea determinando el no ejercicio de la acción procesal penal o, por el contrario, su ejercicio, haciendo del conocimiento del juzgador penal competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal.-----

- - - **B)** En el orden local, el artículo 3o., fracciones I y II, del Código de Procedimientos Penales, regula las funciones del Ministerio Público en el ejercicio de su función persecutoria y de preparación del ejercicio de la acción penal, señalando, en su fracción I, las únicas dos formas o requisitos para iniciar la investigación de actos presuntamente delictuosos: la denuncia o querrela; la primera, según dice, también puede presentarse a la policía que auxilia dicha institución; en tanto que en la fracción II se estatuye que la representación social, para esclarecer la comisión de un acto delictuoso, debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, así como la reparación del daño.-----

- - - Satisfechos tales requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170, del Código de Procedimientos Penales del Estado, el agente del Ministerio Público, al momento de ejercitar la acción penal de su competencia, debe acreditar dos elementos: por un lado, el cuerpo del delito, y por otro la probable responsabilidad del o los inculpados; lo primero deberá hacerlo plenamente, en tanto que para lo segundo bastará prueba indiciaria, cosas, ambas, que la autoridad judicial deberá corroborar.-----

- - - Asimismo, en los términos de la propia disposición, la probable responsabilidad se tendrá por acreditada cuando, de los medios existentes, se deduzca la participación del indiciado en la perpetración del delito, la comisión dolosa o culposa del mismo, según lo requiera el tipo penal de que se trate, además de que no existan acreditadas en su favor causa de licitud o excluyente de responsabilidad alguna.-----

- - - **IV.** Que expuesto el régimen jurídico que regula los aspectos relativos a la queja y analizadas las diligencias que obran en la averiguación previa AV2, iniciada con motivo de las denuncias y/o querrelas presentadas por el señor Q1 en contra de C1 como presunto responsable de fraude; de C8, por el delito de abuso de autoridad, y de C7 por los delitos cometidos por defensores, litigantes y abogados --vistas en el punto número 5o. del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución-- se procederá a exponer lo que en opinión de esta Comisión constituyen las diligencias que indebidamente dejaron de desahogarse, así como



de las que se practicaron de manera deficiente en el trámite de la indagatoria penal referida, al menos hasta el 7 de junio del 2001, fecha en que la información y documentación relativa fuera remitida a este organismo, lo que haremos en los puntos que se enuncian a continuación: - - - - -

- - - **1o.** En lo que respecta a la querrela presentada por el señor Q1 en contra de C1 como presunto responsable del delito de fraude cometido en perjuicio de su patrimonio económico, resulta pertinente citar el precepto del Código Penal del Estado que establece dicho delito. Es el siguiente: - - - - -

"Artículo 214. Al que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se encuentre, obtenga ilícitamente alguna cosa ajena o alcance un lucro indebido para sí o para otro, se le impondrán las siguientes penas:

- "I. Prisión de tres meses a dos años y de veinte a cien días multa, si el monto de lo defraudado no excede de trescientas veces el salario mínimo;
- "II. Prisión de dos a seis años y de cien a doscientos días multa si el monto de lo defraudado excede de trescientas pero no de mil veces el salario mínimo; y
- "III. Prisión de seis a diez años y de trescientos a quinientos días multa si el monto de lo defraudado excede de mil veces el salario mínimo."

- - - Como se observa, el delito de fraude consiste en inducir al daño o aprovechar el error en que se encuentra una persona para obtener un lucro indebido, en producir una idea falsa de la realidad dirigida a obtener una prestación que el pasivo en forma voluntaria proporciona, merced a este error, o bien, lograr una prestación igualmente voluntaria aprovechando el error en que se encuentra el pasivo, circunstancia ésta conocida por el activo. - - - - -

- - - Ahora bien, con relación a los actos denunciados por el señor Q1 debe precisarse que el agente del Ministerio Público debe orientar su actuación a efecto de verificar si el sujeto activo celebró o no un contrato, un auto o escrito judicial con el que causó un perjuicio al pasivo o obtuvo un beneficio indebido, de tal manera que para acreditar lo anterior debe practicar como diligencias básicas el de recepcionar testimonios; la declaración del sujeto activo; pruebas documentales públicas, mismas que deberá de recabar a través de otras autoridades, entre otras. - - - - -

- - - En mérito de tal situación, a continuación se señalan las omisiones en que, a



juicio de esta Comisión, incurrió el agente cuarto del Ministerio Público para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Son las siguientes: - - - - -

- - -

- - - A) La demora injustificada de parte del agente del Ministerio Público para citar a las personas señaladas como presuntas responsables. Sobre este aspecto debe precisarse que un agente del Ministerio Público no está sujeto a un plazo para citar a las personas a quienes se atribuya la comisión de algún delito; sin embargo, ello no lo autoriza para que lo haga cuando a él se le antoje o se le ocurra, habida cuenta que la investigación del delito y la persecución del presunto responsable es la función principal encomendada a la institución del Ministerio Público, así como que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público, deberá regirse por los principios de legalidad y de eficiencia, entre otros, lo cual supone y exige que las actuaciones deben hacerse observando todos esos requisitos, pero dentro de plazos razonables. - - - -

- - - - -

- - - No obstante lo anterior, en la averiguación previa en estudio nada de ello fue observado, habida cuenta que tardó, desde la fecha en que fue presentada la querrela: el 18 de abril del 2000, **¡¡220!! días** para recepcionar la declaración de C1, pues ello tuvo lugar hasta el 19 de diciembre del 2000, persona ésta a quien le fueron atribuidos los actos presuntamente constitutivos de los delitos de fraude y fraude procesal cometidos en perjuicio del patrimonio económico del señor Q1, quejoso ante este organismo. - - -

- - - Cabe hacer la aclaración de que en las diligencias que obran en la indagatoria penal en comento no hay constancia alguna en la que se advierta que el agente del Ministerio Público hubiese elaborado algún citatorio para que el licenciado C5 compareciera ante dicha representación social a rendir su declaración ministerial con relación a los actos que le fueron atribuidos, como el oficio respectivo o la nota de cuenta correspondiente, lo cual quiere decir que ni siquiera se le ha citado, prueba de ello es que, al menos hasta la fecha en que la información y documentación relativa fuera remitida a esta Comisión, no se le ha recepcionado su declaración ministerial con relación a los actos que se le imputaron. - - - - -

- - - - -

- - - B) La omisión de desahogar pruebas de cargo ofrecidas por el querellante Q1. No obstante que el querellante --quejoso ante este organismo-- con escrito de 8 de mayo del 2000, solicitó de la agencia cuarta del Ministerio Público se desahogaran algunos medios de prueba tendentes a acreditar el cuerpo



del delito de fraude y fraude procesal, así como la probable responsabilidad de los indiciados, hasta el 22 de febrero del 2001 --fecha en que el querellante se desistió de algunos medios de prueba-- es decir ¡¡285!! días después de presentada la querrela, ningún acuerdo había dictado para el desahogo de dichas probanzas.- - - - -

- - - Los medios de prueba que el quejoso solicitó se desahogaran fueron transcritos en el punto 5.2. del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución; sin embargo, por su importancia, en la parte que interesa, se transcriben a continuación: - - - - -

“I. TESTIMONIAL. A cargo del licenciado T1 en su carácter de mi asesor que fue en el juicio laboral número **** en contra de C1, Servicio Público Federal de Carga, quien deberá declarar lo que sabe y le consta, y al efecto contestar.

.....

“Y a quien pido, sea citado por esta representación social en su bufete jurídico ubicado en calle **** de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

“II. TESTIMONIAL. A cargo del licenciado T2, en su carácter de asesor de mis intereses en el juicio laboral ****, en contra de C1, Servicio Público Federal de Carga, quien deberá declarar de lo que sabe y le consta y al efecto contestar:

.....

“Para tal efecto, pido a esta representación social, se gire atento exhorto con efectos de mandamiento en forma, así como los debidos apercibimientos de Ley, para que en auxilio de las labores de esta agencia, se sirva la autoridad competente de aquella ciudad de Culiacán, Sinaloa, citar al profesionista mencionado en el domicilio ubicado en calle ****, en la ciudad de Culiacán.

“III.- TESTIMONIAL.- A cargo del licenciado T3, en su carácter de actuario de la Junta Especial Número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, quien deberá declarar de lo que sabe y le consta, en relación al a notificación que realizara el día 21 de mayo de 1999 en forma equivocada, por lo que al efecto contestará lo siguiente:

.....

“Para tal efecto, pido a esta representación social se gire atento exhorto con efectos de mandamientos en forma, así como los debidos apercibimientos de Ley para que sea citado por conducto de su superior, en el domicilio donde se encuentran las instalaciones de la Junta Especial Número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.



“IV.- TESTIMONIAL.- A cargo del licenciado C7, en su carácter de actuario de la Junta Número 4 de la Local de Conciliación y arbitraje, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, quien en auxilio de la Junta Especial Número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, fue facultado para requerir o ejecutar el laudo dictado con fecha 26 de marzo de 1999, dicha diligencia se llevó a cabo a las ocho horas del día ocho de diciembre del mismo año, en contra de C1, Servicio Público Federal de Carga, con domicilio en avenida ****, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, quien deberá declarar de lo que sabe y le consta, por ser el que atendió la diligencia, y al efecto contestar:

.....

“Para tal efecto, pido respetuosamente a esta representación social, gire atento oficio con efecto de mandamiento en forma, así como los debidos apercibimientos de Ley, para que sea citado por conducto de su superior en el domicilio donde se encuentran las instalaciones de la Junta Número 4 del Local de Conciliación y Arbitraje, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

“V.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la que deberá recabar esta agencia investigadora en el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa relativo al expediente labora número ****, cuaderno auxiliar 164/99, así como todo lo actuado y que obra en autos del expediente de amparo directo laboral número 725/99, para que usted representante de fe de que contienen todos y cada uno de los hechos que preciso en mi escrito inicial de denuncia y querrela, de fecha 13 de abril del año en curso.

“VI.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la que deberá recabar esta agencia investigadora en la Junta Especial Número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Culiacán, en relación al cuaderno incidental número 250/99, derivado del expediente labora número ****, para que de igual manera usted representante social da fe de que obra en autos, los hechos que precisó en mi escrito inicial de denuncia y querrela de fecha 13 de abril del año en curso.

“VII.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la que deberá recabar esta agencia investigadora de los archivos del registro de recaudación de rentas en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, en relación al registro de altas y bajas de vehículos o placas, de enero de 1995 a la fecha, a nombre de C1.

“VIII.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la que deberá recabar esta agencia investigadora, en relación al juicio ordinario civil No.6/2000, promovido por el suscrito en el juzgado tercero del ramo civil en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con el objeto de anular la simulación del contrato de donación de fecha 18 de mayo de 1999, por el señor C1 y otros.

“IX.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la que deberá recabar esta



agencia investigadora de los archivos del Departamento de Autotransporte Federal de la S.C.T., en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, en relación a las altas y bajas de vehículos, placas, cambios de propietario o razón social que estén registrados a nombre de C1, y de existir, deberá agregarse la información a los autos de esta indagatoria, para que sean considerados por usted.

“X.- DICTAMEN PERICIAL.- Consistente en el análisis procedimental en materia laboral, que habrá de rendir por escrito el licenciado derecho C17, y cuya opinión solicito se agregue en autos de esta indagatoria, para que sea considerado por usted.

“Por lo anteriormente expuesto a usted C. Agente del Ministerio Público, atentamente PIDO:

“PRIMERO.- Se me tenga por presentado, ofreciendo los medios de convicción de cargo, mismos que han quedado descritos en el cuerpo del presente curso.

“SEGUNDO.- Se admitan en su totalidad las pruebas ofrecidas, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, y se sirva señalar día y hora para el desahogo de aquellas que por su naturaleza así lo requieran.”

- - - Como se observa, el querellante Q1, con el propósito de coadyuvar con el agente del Ministerio Público, solicitó por escrito se desahogaran diez medios de prueba a efecto de robustecer su querella, así como para que el representante social, después del desahogo de tales probanzas, contare con elementos suficientes para determinar responsabilidades a quien o quienes en el caso intervinieron. -----

- - - No obstante ello, hasta el 22 de febrero del 2001 --fecha en que el querellante Q1 se desistió de la practica de algunas probanzas, no de todas-- esto es, **¡¡285!! días** después de haberse presentado la querella, ningún acuerdo había dictado el agente del Ministerio Público para el desahogo de las probanzas referidas, menos que hubiese practicado alguna de ellas. -----

- - - Cabe precisar que el querellante se desistió de algunos medios de prueba porque en el caso del testimonio de C7, el 15 de enero del 2000, había presentado denuncia en su contra por el delito de abuso de autoridad, y en lo que respecta a las documentales públicas consistentes en las actuaciones que obran en el expediente laboral ****; en el cuadernillo auxiliar 164/99, derivado del amparo directo laboral 725/99, así como en el cuaderno incidental 250/99, derivado del expediente ****, éstas fueron presentadas al agente del Ministerio Público por el querellante Q1 el 10 de agosto del 2000. -----



- - - **C)** De igual forma, se omitió solicitar del Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con residencia en el municipio de Mazatlán, informara si el tracto camión marca ****, del Servicio Público Federal, había sido objeto o no de enajenación o cualquier otro tipo de movimiento de traslado de dominio y, en su caso, el nombre de las personas que intervinieron en el mismo, así como la fecha en que ello ocurrió, como lo requirió el querellante Q1 por escrito de 22 de febrero 2001, en el que solicitó: -----

“...sirva esta Representación Social requerir al Delegado de Autotransporte Federal, con domicilio en la Central Camionera, altos, en esta Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, para que informe a esta Fiscalía si el tracto camión marca **** del Servicio Público Federal, ha sido objeto de enajenación o cualquier otro tipo de movimiento de traslado de dominio, y de ser afirmativo lo anterior, informe el nombre del o de las personas que intervinieron en el mismo, la fecha del traslado de dominio y se adjunte toda la documentación que corrobore el traslado del mismo y se anexe a esta indagatoria...”

- - - Como se observa, el agente del Ministerio Público únicamente se ha concretado en el trámite de dicha averiguación previa a recibir promociones del querellante, incumpliendo con la función que tiene encomendada de investigar los delitos y perseguir a los delincuentes a que lo obliga lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo estatuido por los numerales 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, y 4o., y 59, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el sentido de que los agentes del Ministerio Público deben, en la fase de preparación de la acción penal, llevar a cabo las diligencias y probatorias para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.-----

- - - **a)** Por otra parte, no obstante las omisiones en que incurrió el agente del Ministerio Público, de las constancias que obran en la indagatoria penal AV2 se advierte lo siguiente: -----

--- **1.** El 13 de abril del 2000, el señor Q1 presentó querrela en contra de C1 e C5 por considerarlos presuntos responsables del delito de fraude y fraude procesal cometidos en perjuicio de su patrimonio económico. -----

-
--- Los actos que dieron origen a la presentación de dicha querrela son los que a continuación se detallan:-----



--- **1.1.** El 14 de febrero de 1995 el señor Q1 presentó demanda laboral ante la Junta Especial Número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con asiento y residencia en esta ciudad de Culiacán en contra del señor C1 por el despido injustificado de que, según dijo, había sido objeto.-----

--- **1.2.** Dicha demanda laboral originó el inicio del expediente 0****, en el que con fecha 26 de marzo de 1999 se dictó el laudo respectivo, condenándose al demandado al pago de la cantidad de \$170,875.85 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.) más los salarios caídos contados a partir del 3 de diciembre de 1999 con base al estipendio diario de \$93.00 (NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) hasta su total cumplimentación. -

--- De igual forma se determinó en dicho laudo que en caso de no hacerse el pago en el momento del requerimiento del mismo se autorizaba se embargaran bienes de su propiedad suficientes que garantizaran el crédito laboral y de considerarlo necesario se aplicara los medios de apremio establecidos en el título décimo quinto de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- **1.3.** El 11 de mayo de 1999 el señor C1 solicitó amparo y protección de la justicia federal, impugnando el laudo referido, solicitando la suspensión provisional del acto reclamado. -----
--- **1.4.** El 18 de mayo siguiente, C1 y su esposa, C18, celebraron un contrato de donación por medio del cual transfirieron gratuitamente parte de sus bienes en favor de sus hijos C2, C3 y C4, de apellidos ****. -----

--- **1.5.** El 5 de noviembre de 1999, la Junta Especial Número 35, de la Federal de Conciliación y Arbitraje dictó interlocutoria de la suspensión del acto reclamado si previamente depositaba una fianza de \$152,705.96 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 96/100 M.N.), dándole un plazo de cinco días para que diera cumplimiento a dicha resolución, misma que le fue notificada el 11 de noviembre de 1999.-----

--- **1.6.** En virtud de que la parte demandada no depositó la fianza requerida en el punto precedente, con oficio 2675, de 2 de diciembre de 1999, la Junta Especial número 35, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ordenó la ejecución del laudo, razón por la que giró exhorto al Presidente de la Junta Especial número 4, de la



Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en la ciudad de Mazatlán, a efecto de que se comisionara a uno de sus actuarios para que en compañía del actor se constituyeran en el domicilio del demandado, C1, ubicado en avenida ****, y se le requiriera por el pago de \$170,875.00 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) más los salarios caídos contados a partir del 3 de diciembre de 1999 con base al estipendio diario de \$93.00 (NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) hasta su total cumplimentación. -----

--

--- Asimismo, en dicho exhorto se expresó que en caso de no efectuarse el pago en el momento de su requerimiento se autorizaba para que se embargaran bienes de su propiedad suficientes que garantizarán el crédito laboral, y de considerarlo necesario se aplicarían los medios de apremio establecidos en el título décimo quinto de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- **1.7.** El 8 de diciembre siguiente, el licenciado C7, actuario de la Junta Especial número 4, la Local de Conciliación y Arbitraje, así como el actor Q1, se constituyeron en el domicilio de la parte demandada, señor C1, requiriéndoles que efectuaran el pago al que había sido condenado por la Junta Especial número 35, de la Federal de Conciliación y Arbitraje.-----

--- En tal diligencia el demandado manifestó que no podía pagar dicha cantidad de dinero porque no tenía, y que tampoco señalaba bienes para su embargo en virtud de que no contaba con ninguno. -----

--- En virtud de ello, el actor Q1 señaló a un tracto camión marca ****, del Servicio Público Federal, como propiedad del demandado C1, quien refirió no ser su propietario, sino su hija C2, mostrándoles en ese momento un recibo de pago al Departamento de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por concepto de baja definitiva de vehículos a nombre de C2 de fecha 19 de noviembre de 1999. -----

--- En mérito de tal situación, al acreditarse que dicho tractocamión se encontraba a nombre de otra persona distinta del señor C1 y al no señalarse otros bienes para su embargo, el actuario dio por concluida la diligencia, levantando el acta respectiva. -----

--- **2.** A dicha querrela el señor Q1 acompañó, entre otra documentación, fotocopia de la escritura pública número ****, de fecha de 18 de mayo de 1999, protocolizada



por el licenciado C16, notario público número 15 en el Estado, por virtud de la cual se formalizó el contrato de donación celebrado por los señores C1 y C18 por medio del cual transfirieron gratuitamente a sus hijos C2, C3 y C4, de apellidos **** parte de sus bienes. El acta protocolizada dice lo siguiente: - - - - -

“En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, YO, LICENCIADO C16, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE EN EL ESTADO con residencia en esta ciudad, constituido en la casa marcada con el número **** de esta ciudad, para formalizar un contrato de DONACION PURA Y GRATUITA, que se apega a los siguientes datos:

“DONANTE: Señor C1 y C18.

DONATARIOS: C2, C3 y C4, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

“PRIMERA: Declaran los señores C1 y C18, que son dueños y legítimos poseedores de un lote de terreno y construcción ubicado en **** de esta Ciudad, con una extensión superficial de 379.31 m2 (trescientos setenta y nueve metros treinta y un decímetros cuadrados), y las siguientes medidas y linderos:

“AL NORTE: Catorce metros, con lotes cinco y cuatro;

“AL SUR: Catorce metros cincuenta y dos centímetros con avenida ****;

“AL ORIENTE: Veinticuatro metros noventa y dos centímetros, con lote diecinueve;

“AL PONIENTE: Veintiocho metros ochenta y dos centímetros, con lote número veintidós.

“Este inmueble lo adquirieron los señores C1 y C18, por compraventa que hicieron con los señores C19 y C20, en la cantidad de \$1'138,000.00, según escritura pública número **** de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, volumen XXIII, ante la fe del Notario Público licenciado C21, y se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 169 (ciento sesenta y nueve), tomo 316 (trescientos dieciséis), sección I (primera) de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, catastrado bajo la clave número ****.

“Sigue declarando el donante: señor C1, que hace donación de los vehículos que describo de la manera siguiente:

“a).- Una camioneta marca ****.



“b).- Un tractocamión marca ****.

“c).- Un tractocamión marca ****.

“II.- Que según lo asegura bajo protesta de decir verdad el declarante el inmueble que se trata está libre de todo gravamen y limitación de dominio, al corriente en el pago de su impuesto predial y libre de otro adeudo de carácter fiscal.

“III.- Que han convenido en celebrar el contrato que realizan bajo las siguientes:

CLAUSULAS

“PRIMERA.- Los señores C1 y C18, donan a sus hijos C2, C3 y C4, quienes adquieren el inmueble con la superficie, medidas y linderos que se expresan en la declaración primera del proemio de la presente escritura y cuyo (ilegible) se tienen por reproducidos a la letra en este (ilegible) las partes se sujetan para mayor comprensión de los linderos y localización del inmueble al plano que firmado también por el notario se agrega a esta escritura y una copia queda anexa al apéndice del protocolo bajo la letra “A” del legajo correspondiente. La donación comprende de todo cuanto de hecho y por derecho pertenece y es inherente al inmueble de que se trata, sin reserva ni limitación alguna.

“SEGUNDA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- En este contrato no hay error, lesión ni vicio otro alguno del consentimiento por lo que los otorgantes renuncian desde ahora a tratar de invalidar el presente alegado con supuesto fundamento las causas en estas cláusulas indicadas.

“TERCERA.- RESPONSABILIDAD.- El donante se hace responsable de la evicción y saneamiento legales para con el fisco y para con terceros obligándose al saneamiento para el caso de evicción en los términos de ley.

“CUARTA.- GASTOS.- Los gastos de esta escritura, testimonio registro y demás que se originen con motivo de esta donación serán hechas por cuenta del donatario.

YO EL NOTARIO CERTIFICO

“I.- Que para el presente otorgamiento se solicitó de la Delegación de Catastro Avalúo Catastral el cual arrojó una estimación por valor \$453,625.55 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Veinticinco Pesos 55/100 M.N.)

POR SUS GENERALES

“Señor C1, mayor de edad, con domicilio en calle Avenida **** de esta ciudad, nacido el día ****, de ocupación transportista, originario de ****, municipio de



Concordia, Sinaloa.

“C18, mayor de edad, con el mismo domicilio que la persona anterior, nacida el (ilegible) ****, ocupación ama de casa, originaria de ****, Sinaloa.

“C2, mayor de edad, con el mismo domicilio que la persona anterior, nacida el día ****, originaria de **** Sinaloa, de ocupación estudiante.

“IV.- Que conozco a los otorgantes que a mi juicio tienen edad legal; les leí esta acta y les expliqué el valor y de su contenido; manifiestan su conformidad ante mí firmando en la fecha de su otorgamiento. DOY FE”.

- - - **3.** El 19 de diciembre del 2000 el señor C1 declaró ante la agencia cuarta del Ministerio Público, en calidad de indiciado, en la parte que interesa, lo siguiente: - -

“...y que fue en el año de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) cuando realice una donación de mis bienes a título gratuito resultando como beneficiados mis hijos de nombre C2, C3 Y C4 de apellidos ****, siendo beneficiados la primera de ellas es decir C2 con un tracto camión de la marca ****, mismo en el cual se desempeñaba como chofer el señor Q1 el tiempo que trabajó para mí, aclarando que los dos camiones que doné en ese año de 1999 quedaron a nombre de mi hija C2, así como una casa habitación ubicada en avenida **** misma que doné a mis tres hijos, aclarando que dicha donación cuenta con gravamen, así como también doné una camioneta de la marca **** a nombre de mi hija C2...”

- - - **4.** El 17 de mayo del 2001 se recepcionó las declaraciones testimoniales de C2, C3 y C4, de apellidos ****, diligencia en la que refirieron: -----

---C2:-----
“...que diga el testigo quién es el propietario de la casa en donde dice tener su domicilio. A LO QUE CONTESTA. Mis hermanos C1, C4 y la declarante. A LA CUARTA PREGUNTA. Que diga el testigo como fue que adquirió en propiedad ella y sus hermanos la casa referida. A LO QUE CONTESTA. Que fue su padre C1 quien nos donó esta casa habitación a mí como a mis hermanos.... A LA NOVENA PREGUNTA. Que diga el testigo si es propietaria de algún o algunos vehículos. A LO QUE CONTESTA. Que sí, siendo dos tráilers ****, y una camioneta marca ****. A LA DÉCIMA PREGUNTA. Que diga el testigo como fue que adquirió dichos vehículos. A LO QUE CONTESTA. Por medio de la donación que me hizo mi padre C1, a excepción del vehículo **** éste lo adquirimos mi madre y yo, mismo vehículo que salió a mi nombre desde que lo compramos...”



--- C1: -----

“...que diga el testigo quién es el propietario de la casa en dónde dice tener su domicilio. A LO QUE CONTESTA. **Que los propietarios de la casa somos mis hermanos C2, C3, C4 y yo. A LA CUARTA PREGUNTA. Que diga el testigo como fue que adquirió en propiedad él y sus hermanas la casa referida. A LO QUE CONTESTA. Que fue su padre C1 quien nos donó esta casa habitación a mi como a mis hermanas....** A LA DÉCIMA OCTAVA PREGUNTA. **Que diga el testigo si el señor Q1 fue empleado en los auto transportes que trabaja y propiedad de su hermana C2. A LO QUE CONTESTA. Que si fue empleado pero no recuerdo el tiempo,** siendo todas las preguntas a formular por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 20:30 horas del día en que se actúa.”

--- De los medios de prueba citados anteriormente se acredita que el señor C1, con fecha 19 de mayo de 1999 celebró un contrato de donación por medio del cual transfirió gratuitamente parte de sus bienes en favor de sus hijos C2, C3 y C4, de apellidos ****, con el evidente propósito de quedar insolvente y, de ese modo, incumplir con el laudo dictado por la Junta Especial número 35, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que lo condenó a pagar al señor Q1 la cantidad de \$170,875.85 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.), más los salarios caídos contados a partir del 3 de diciembre de 1999, en base al estipendio diario de \$93.00 (NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) hasta su total cumplimentación, y en caso de no efectuarse dicho pago en el momento en que le fuese requerido se autorizaba para que se le embargaran bienes de su propiedad que garantizaran el crédito laboral. -----

--- Asimismo, se acredita que la conducta desplegada por el señor C1 es de carácter dolosa, habida cuenta que al tener conocimiento del referido laudo, el 11 de mayo de 1999, promovió juicio de amparo en su contra, pero antes de que se llevara a cabo la audiencia constitucional celebró el referido contrato de donación en favor de sus hijos, lo cual tuvo lugar el 19 de mayo de 1999, operación realizada con el claro propósito de quedar insolvente y que tal laudo no pudiera ser ejecutado en su contra. Es decir, obró en fraude de acreedores.-

--- Así, pues, aunque el señor C1 tenía el legítimo derecho de impugnar tal laudo, al formalizar tal donación, prácticamente en forma inmediata a la promoción de tal juicio de amparo, procedió ilícitamente, pues su propósito fue quedar sin bienes con los cuales responder de sus obligaciones legales, transgrediendo así el bien jurídico protegido por la norma, en el caso por el delito de fraude, el patrimonio



económico del señor Q1, pues al menos formalmente, y en tanto no se declare nula tal donación, se quedó sin bienes para responder por el pago de por lo menos la cantidad de \$170,875.85 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.) por concepto de indemnización por el despido injustificado de que fuera objeto por parte del señor C1.-----

----- El objeto material recae precisamente en el acto jurídico celebrado por el señor C1 ante el licenciado C16, notario público número **** en el Estado, en el que donó parte de sus bienes en favor de sus hijos, todo ello con el propósito de quedar insolvente y, con ello, incumplir con el laudo multireferido, emitido en su contra por la Junta Especial número 35, de la Federal de Conciliación y Arbitraje. -----

--- El resultado de la conducta desarrollada por el señor C1 es de carácter formal, material e instantánea, habida cuenta que al celebrar el contrato traslativo de dominio de sus bienes logró que estos no le fueran embargados el 8 de diciembre de 1999, fecha en que se le hizo el requerimiento de pago por parte del actuario de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje, diligencia en la que manifestó que no tenía dinero para efectuar dicho pago, ni bienes que se le pudiesen embargar para garantizar el crédito laboral referido, de tal manera de que con ello lesionó el patrimonio económico del señor Q1. -----

--- Por otra parte, también queda acreditada la probable responsabilidad del señor C1 en virtud de que acordó y preparó por sí mismo la celebración del contrato de donación por medio del cual transfirió parte de sus bienes en favor de sus hijos con el propósito de impedir que esos bienes fueran embargados, de ahí que la comisión de su conducta fue dolosa en razón de que quería y se proponía no cumplir con el laudo dictado por la Junta Especial número 35, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con lo cual ocasionó un daño en perjuicio del patrimonio económico de Q1. -----

--- En lo que respecta a la antijuridicidad, ésta queda plenamente determinada ya que no existe en favor de C1 ninguna causa de licitud que lo excluya de su responsabilidad, lo cual queda comprobado al acreditarse la acción dolosa, así como los elementos del cuerpo del delito de fraude, analizados en párrafos precedentes.-----

--- Con base en lo expuesto es dable concluir que se encuentran acreditados los elementos del cuerpo del delito de fraude y la probable responsabilidad del señor C1, razón por la cual, lo procedente es que el agente del Ministerio Público ejercite



la pretensión punitiva o acción penal en su contra ante la autoridad judicial, solicitando se libere la respectiva orden de aprehensión para que la misma sea ejecutada con la mayor brevedad. -----

--- **2o.** Con relación a la denuncia presentada en contra del señor C7, actuario de la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en la ciudad de Mazatlán, como presunto responsable del delito de abuso de autoridad, esta Comisión estima oportuno analizar del Código Penal del Estado el precepto que tipifica dicho ilícito. Es el siguiente: -----

"Artículo 301. Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que:

.....
"II. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, haga violencia a una persona sin causa legítima o la veje o la insulte, o la prive de su libertad;

"III. **Indebidamente retarde o niegue a los particulares** la protección o **servicio que tenga obligación de otorgarle** o impida la presentación o el curso de una solicitud;
.....

--- De la lectura del precepto transcrito se desprende que el sujeto activo de esta infracción penal debe ser una persona dotada de autoridad, entendida ésta como la facultad que tiene un servidor público para hacer cumplir los acuerdos que en ejercicio de sus funciones adopte, por lo que sus actos deben ser examinados en función de sus atribuciones y entenderse precisamente en relación con las mismas, nunca a título personal, caprichosa o para la satisfacción de un interés personal, familiar o grupal, de ahí que cualquier desviación del poder otorgado implica un abuso del mismo que desvirtúa los fines para los que se otorgan las facultades respectivas y que rebasa los límites legales del mando que se tiene. -----

--- El abuso de autoridad, pues, se caracteriza por el ejercicio arbitrario, extralimitado o excesivo de las facultades que se confieren al servidor público en función de fines e intereses ajenos al servicio público y en perjuicio del mismo. ---

--- Para acreditar el cuerpo del delito de abuso de autoridad en el caso que nos ocupa se deben practicar, como básicas, las diligencias siguientes: recepción de la declaración de la persona que proporciona la noticia del delito o del escrito de denuncia y ratificación del mismo; el inicio de la indagatoria penal respectiva para esclarecer dichos actos; la declaración de los testigos respecto de la solicitud de



protección u otro servicio y de la negativa o retraso indebido de la prestación por parte de un servidor público; la inspección y fe ministerial, en su caso, del documento que contenga una solicitud o declaración de testigos respecto de la formulación verbal de la solicitud; la declaración de testigos referente a impedir o dar curso a la solicitud, y acreditar la calidad del servidor público indiciado, básicamente con prueba documental consistente en el nombramiento otorgado en su favor.-----

- - - El bien jurídico que se protege es el deber de auxiliar a los particulares y el derecho de éstos a que se le reciban y den curso a sus solicitudes, y los elementos del tipo de este delito son: indebidamente; retardar o negar; protección o servicio que tenga obligación de otorgar; o impedir dar curso a una solicitud.-----
- - -

- - -Ahora bien, como se recordará, el señor Q1 presentó denuncia en contra del licenciado C7, actuario de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje, con asiento y residencia en la ciudad de Mazatlán, por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, en virtud de que, según expuso, dicho servidor público indebidamente negó el servicio que tenía obligación de otorgarle en el curso de una solicitud, específicamente que no procedió a embargar bienes del señor C1 que garantizarán la cantidad de \$170,875.85 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.), así como los salarios caídos contados a partir del 3 de diciembre de 1999, con base al estipendio diario de \$93.00 (NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) hasta su total cumplimentación, porque, según éste le refirió, no contaba con dinero para efectuar dicho pago ni tampoco bienes que se le pudiesen embargar.-----
-

- - - Al analizar las constancias que obran en la averiguación previa referida se advierte que el 9 de diciembre de 1999, el licenciado C7, actuario de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje, en compañía del actor Q1, se constituyó en el domicilio del señor C1, ubicado avenida ****, de la ciudad de Mazatlán, a quien le requirieron del pago la cantidad de \$170,875.85 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.), así como los salarios caídos contados a partir del 3 de diciembre de 1999, con base al estipendio diario de \$93.00 (NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) hasta su total cumplimentación, diligencia en la que el servidor público referido levantó el acta respectiva, misma que se transcribe a continuación:-----

“Expediente número: JE35-0****



“Actor: Q1

“Demandado: C1 y otro.

“Mazatlán, Sinaloa, siendo las 8:00 del día 8 del mes de diciembre, mil novecientos noventa y nueve. El suscrito actuario de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, acompañado de (el) o (los) actor (es) Q1 y de su apoderado legal licenciado _____, nos constituimos en el domicilio de (el) o (los) demandado (s) C1, sito en avenida ****, y cerciorado el suscrito actuario que si es el domicilio correcto en el que se actúa, ya que en la esquina se encuentra una placa de metal en la cual versa el nombre de dichas avenidas, y en el lugar en que se actúa se encuentra presente una persona que dijo llamarse C1 y dijo el codemandado físico y siguió manifestando que si es el domicilio correcto en el que se actúa, por lo que me le identifiqué y le hice saber el motivo de nuestra visita la cual es dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1999, en el que se me ordena requerir a (el) o (los) C1, por la calidad de \$171,875.85 (Ciento Setenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 85/100 M.N.) (sic), cantidad esta que resulta de la suma de todas las prestaciones a que fueron condenado (s) (el) (los) señor. C1, en el LAUDO de fecha, contados los salarios caídos desde el día 3 de diciembre de 1999, hasta el día de hoy a razón de \$93.00 pesos diarios.- - - -

“- - - - Es por lo que a nombre del C. PRESIDENTE EJECUTOR REQUIERO a (el) (los) demandado (s) C1, haciendole saber a la persona con quien se entiende la presente diligencia que en caso de que no pueda pagar la cantidad requerida la Ley le concede el uso de la voz para que señale bienes suficientes propiedad de (el) (los) demandado (s) señor C1 y que garanticen la cantidad antes requerida, y en caso de que no haga uso de dicho derecho se le concederá el uso de la voz a (el) (los) actor (es) para que señale bienes propiedad de los requerido (s) y que garanticen la cantidad de \$171,875.85 (Ciento Setenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 85/100 M.N.) (sic). - - - -

“- - - En el uso de la voz el señor C1 expresó: “Que en este acto no puedo pagar y no señalo bienes para su embargo.- - - -

“- - - En el uso de la voz el actor expresó: Que en este acto y como no se cubre la cantidad requerida tengo conocimiento que el demandado tiene bienes para garantizar la condena que le fue requerida por lo que solicito nos traslademos al domicilio que se encuentra ubicado en **** que en dicho domicilio existen bienes propiedad del codemandado físico. - - - -

“- - - El suscrito actuario: Visto lo anterior se le hace saber al C. C1, se le tienen por hechos las manifestaciones vertidas por el mismo y en relación a lo manifestado por el señor Q1 se le tiene por señalado el domicilio antes descrito por lo que en este acto nos trasladamos a dicho domicilio.- - - -

“- - - Y siendo las ocho horas con treinta y tres minutos del día en que se actúa nos



constituimos en dicho domicilio haciendo constar que también está presente el señor C1, acompañado de su apoderado legal licenciado C5.-----

“- - - En el uso de la voz el actor expresa: Que en este acto señala para su embargo el tractor marca ****, el cual está en este domicilio y al tenerlo a la vista lo declaro formalmente embargado, asimismo se me dejan a salvo el derecho de señalar bienes para su embargo.-----

“- - - En el uso de la voz el señor C1 expresa: Que en este acto manifiesto que dicha unidad no es de mi propiedad es de mi hija C2, lo cual lo acredito con pago de derechos, productos y aprovechamientos de la S.C.T., en copia certificada por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes la cual hago entrega y solicito se agregue a los autos del presente expediente.-----

“- - - El suscrito actuario: Visto lo que antecede y como el señor C1 viene exhibiendo la copia certificada del documento en mención y en donde se desprende que la propietaria es la C. C2 en este acto lo hago saber al C. Q1 que no se puede embargar dicho bien mueble ya que de acuerdo al documento que tengo a la vista la propietaria es la persona que aparece en dicho documento, asimismo se agrega el mismo al presente expediente, por otro lado se le da vista al C. PRESIDENTE EJECUTOR exhortado de todo lo actuado para que acuerde lo que a derecho proceda por lo que se da por terminada la presente actuación, asimismo se le deja a salvo el derecho de señalar bienes para su embargo al actor, por lo que se da por terminado la presente actuación firmando al margen de la misma los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo y al cual el suscrito actuario que actúa y da fe. Doy fe.-----”

- - - Del acta transcrita se advierte que el licenciado C7 requirió del señor C1 el pago de la cantidad referida, quien manifestó que no podía hacer dicho pago porque no tenía dinero y que tampoco señalaba bienes para su embargo en virtud de que no contaba con ninguno.-----

--- Asimismo, se advierte que el señor Q1 expresó al servidor público referido que el señor C1 sí contaba con bienes y que éstos se encontraban en ****, razón por la cual el actuario de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje tuvo por señalado el domicilio referido, por lo que a las 08:33 horas de ese día se constituyeron en el mismo, lugar donde el señor Q1 señaló un tractocamión marca ****, como propiedad del señor C1 a efecto de que fuera embargado; sin embargo, dicho bien no pudo ser embargado debido a que el señor C1 refirió que no era de su propiedad, sino de su hija C2, lo cual acreditó con copia certificada del recibo de pago de derechos, productos y aprovechamientos de servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros y turismo, de los tractocamiones ****,



expedido el 19 de noviembre de 1999, por el Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con sede en la ciudad de Mazatlán, a nombre de C2 C1, documento del que hizo entrega al actuario referido. -----

--- En mérito de tal situación, el actuario, licenciado C7, al observar el documento referido, correctamente le manifiesta al actor, Q1, que no podía embargar dicho bien porque no era propiedad del señor C1, dejando a salvo el derecho del actor de señalar bienes para su embargo. -----

--- Con base en lo expuesto en párrafos precedentes se acredita que el licenciado C7, actuario de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Mazatlán, en ningún momento retardó o se negó a prestar el servicio que tenía la obligación de otorgar, prueba de ello es que requirió del señor C1 el pago referido, y al no efectuarlo, acompañó al actor, Q1, al domicilio que éste señaló como aquel en que se encontraban algunos bienes propiedad del condenado para que fueran embargados; sin embargo, dichos bienes no eran propiedad del señor C1, sino de su hija C2. -----

--- Lo anterior también se acredita con lo expuesto por el señor Q1 en su escrito de querrela presentada en contra de C1 como presunto responsable del delito de fraude y fraude procesal, en el punto número V; en los puntos II; III y IV, de la denuncia que presentó en contra del licenciado C7, actuario de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Mazatlán, como responsable del delito de abuso de autoridad, así como con la declaración ministerial de C7 --vistas en los puntos 5.1; 5.11. y 5.17, del capítulo de Resultandos de la presente resolución-- de ahí que al no acreditarse los elementos del cuerpo del delito de abuso de autoridad, lo procedente es que el agente del Ministerio Público determine la denuncia presentada en contra de C7 mediante el no ejercicio de la acción penal. -----

--- **3o.** Respecto del delito cometido por abogados, defensores y litigantes, que es otro de los ilícitos denunciados por el señor Q1 en contra del licenciado C8, debe precisarse que en la averiguación previa AV2, no se encuentran agregadas copias autorizadas del expediente laboral ****; del cuardenillo auxiliar 164/99, derivado del amparo directo laboral 725/99, así como del cuardeno incidental 250/99, derivado del expediente ****, o si se encontraban, por alguna razón oculta, no fueron enviadas a esta Comisión --no obstante que tal documentación fue presentada por el denunciante Q1 el 10 de agosto del 2000, según consta en la nota de cuanta respectiva-- documentales con las cuales, una vez examinadas, se pudiese



determinar si se encuentran acreditados o no los elementos del cuerpo del delito cometido por abogados, defensores y litigantes, así como la probable responsabilidad del indiciado; sin embargo, al no contar con dichas documentales se desconoce si, efectivamente --como lo expuso el quejoso Q1-- el licenciado C8 incurrió o no en el delito que se le imputa. -----

--- En razón de lo anterior, resulta necesario que el agente del Ministerio Público o anexe a dicha indagatoria penal las documentales referidas, o bien, las recabe de la Junta Especial número 35, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, así como del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, y proceda a realizar el análisis respectivo para que determine si se encuentran o no acreditados los elementos del cuerpo del delito cometido por abogados, defensores y litigantes, así como la probable responsabilidad del licenciado C8 con relación a los actos que le imputa el señor Q1. -----

--- **V.** Que como este organismo estima haber acreditado la irregular actuación de los CC. licenciados SP4, SP2, SP1 y SP3, titular el primero, y auxiliares los otros, respectivamente, de la agencia cuarta del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de Mazatlán, por razones de congruencia, legalidad y de una debida defensa de los derechos humanos, se impone la necesidad de abordar el examen de sus consecuencias jurídicas, esto es, la responsabilidad en que, a juicio de esta Comisión, incurrieron.-----

--- En el asunto que nos ocupa se advierten conductas de **omisión** de los servidores públicos referidos, esto es, un ejercicio defectuoso del servicio público de procuración de justicia que tienen a su cargo al no desahogar las actuaciones mínimas indispensables para esclarecer los actos denunciados por el señor Q1, así como de las que practicaron de manera deficiente, con lo cual importaron la transgresión del derecho elemental de la víctima a una debida procuración de justicia.-----

--- En mérito de tal situación, en opinión de esta Comisión, los servidores públicos referidos inobservaron el cumplimiento de las obligaciones que en tal calidad les impone el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que, en la parte que interesa, establece lo siguiente:-----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

.....
"I. **Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse**



de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”

--- El precepto transcrito establece que los servidores públicos tienen la obligación de cumplir con eficiencia el servicio que tienen encomendado, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause deficiencia de dicho servicio o que implique un abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; sin embargo, a pesar de lo dispuesto por tal disposición --como se acreditó en el punto IV, del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución-- los servidores públicos multireferidos incurrieron en diferentes omisiones que causaron deficiencia en el ejercicio de sus funciones, así como de la transgresión al derecho humano a una debida procuración de justicia.-----

--

--- Las omisiones en que incurrieron dichos servidores públicos fueron expuestas en el capítulo IV del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución, razón por la cual, a fin de evitar repeticiones innecesarias, se hace remisión a lo expuesto en tal parte, con base en lo cual palmariamente se demuestra una prestación deficiente del servicio público de procuración de justicia, así como un ejercicio indebido del cargo.-

- - - Asimismo, dichos servidores públicos cometieron irregularidades que implicaron incumplimiento de diferentes disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, de ahí que sus conductas encuadran en lo dispuesto por la fracción XIX del ordenamiento citado, misma que se cita a continuación:-----

“XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,”

- - - En la especie, puntualmente se ha demostrado el incumplimiento, no solamente de cualquiera sino de múltiples disposiciones, tanto de orden constitucional como reglamentario, transgredidas a través de conductas omisas violatorias de diferentes disposiciones expresas del orden jurídico, razón por la cual, de igual modo, a fin de evitar repeticiones innecesarias se hace remisión a lo expuesto, además de que al llegar a esta parte de la resolución la autoridad destinataria habrá examinado los medios de prueba y argumentos que lo acreditan.-----

--- De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el presente



caso, es de dictarse y, por ello se dicta, la siguiente: -----
-

----- **RESOLUCION** -----
--

--- Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.--

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: --

----- **RECOMENDACIONES** -----
--

--- **1o. Para la reparación de los derechos humanos del quejoso.**-----

--- **PRIMERA.** Instruya al titular de la agencia cuarta del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de Mazatlán que, en atención a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que legalmente, al menos, presiden la actuación de la institución, con la mayor brevedad desahogue, entre otras, las actuaciones que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos expuso como necesarias en el *Considerando* IV de la presente resolución, en el trámite de la indagatoria penal AV2.-----

--- **SEGUNDA.** Una vez desahogadas dichas diligencias, concluya la integración de dicha averiguación previa mediante el ejercicio de la acción procesal penal o pretensión punitiva en contra del señor C1 como probable responsable del delito de fraude, exigiéndose la reparación del daño, solicitándose la respectiva orden de aprehensión y, obsequiada que sea, se proceda a su inmediata ejecución. -----



--- 2o. Para la sanción de los servidores públicos. -----

- - - **UNICA.** En virtud de que se demostró el deficiente desempeño de los CC. licenciados SP4, SP2, SP1 y SP3, titular el primero, y auxiliares los otros, respectivamente, de la agencia cuarta del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de Mazatlán, así como que tal conducta implicó el incumplimiento de deberes previstos por los artículos 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se ordene lo que legalmente proceda a quien corresponda con el objeto de que se tramiten el o los procedimientos respectivos y se les impongan las sanciones que conforme a Derecho corresponda según la responsabilidad de cada quien.-----

*

- - - La presente resolución reviste, como es claro, al menos parcialmente, el carácter de *recomendación*, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la auténtica naturaleza jurídica de éstas. -----

- - - En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho. -----

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una



sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal. -----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible. -----

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte dentro del capítulo denominado "*De las garantías individuales*", debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo



que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley. -----

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a, i n e x c u s a b l e m e n t e* que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -----

-
- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; señaladamente de las autoridades, de modo de que el poder quede, efectivamente, sometido al Derecho; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa. -----

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una



aplicación puntual. -----

*

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO:** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 010/02, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor Q1, en su calidad de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93



dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria. -----

--

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----